

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., como integrantes del Agente Económico Preponderante, aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo, “Decreto”), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA.” (en lo sucesivo, “Resolución AEP”, así como “AEP” para denominar conjuntamente a los integrantes que conforman dicho grupo de interés económico).

La Resolución AEP contiene, entre otros, el Anexo 2 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN

CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS”.

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021.

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo, “Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 4 de marzo de 2022.

Quinto.- Primera Resolución Bienal. Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2017 emitió la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76.” (en lo sucesivo, “Primera Resolución Bienal”).

La Primera Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 2 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 9), 22), 23), 24), 30), 31), y último párrafo, CUARTA, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOTERCERA, DECIMOQUINTA, DECIMOSEXTA, DECIMOSÉPTIMA, DECIMOCTAVA, DECIMONOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA primer párrafo, VIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA QUINTA, TRIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA OCTAVA, TRIGÉSIMA NOVENA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA TERCERA, CUADRAGÉSIMA CUARTA, QUINCUAGÉSIMA TERCERA y SEXAGÉSIMA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 3.1), 11.1), 12.1), 19.1), 19.2), 20.1), 20.2) y 24.1), SÉPTIMA, segundo párrafo, SEXAGÉSIMA CUARTA, SEXAGÉSIMA QUINTA, SEXAGÉSIMA SEXTA, SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, SEXAGÉSIMA OCTAVA, SEXAGÉSIMA NOVENA, SEPTUAGÉSIMA y SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIME** la medida TERCERA, incisos 3), 13), 14), 15), 18), 19) y 29), todas ellas del Anexo 2 de la Resolución AEP.

Sexto.- Acuerdo para la implementación del Plan de Separación Funcional. Mediante Acuerdo P/IFT/270218/130 el Pleno de este Instituto, en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2018 emitió el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS

PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119” (en lo sucesivo, “Acuerdo de Separación Funcional”).

Séptimo.- Segunda Resolución Bienal. Mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria celebrada el 2, 3 y 4 de diciembre de 2020 emitió la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.”* (en lo sucesivo, “Segunda Resolución Bienal”).

La Segunda Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 2 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, incisos O), 25) y 32) del primer párrafo; SEXTA; SÉPTIMA, primer párrafo; DUODÉCIMA, incisos a) c) de la fracción I del segundo párrafo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMOCUARTA, primer párrafo; DECIMOQUINTA, primer, segundo y tercer párrafos; DECIMOSEXTA, tercer, quinto y octavo párrafos; DECIMOSÉPTIMA', primer párrafo; VIGÉSIMA, primer y cuarto párrafos; VIGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo; VIGÉSIMA SEXTA; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA; TRIGÉSIMA PRIMERA, primer párrafo; TRIGÉSIMA TERCERA, segundo y tercer párrafos; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo y tercer párrafos; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, incisos h) e i) del segundo párrafo, tercer, cuarto y los actuales quinto y séptimo párrafos; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, primer, segundo, tercer, noveno y décimo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA; CUADRAGÉSIMA QUINTA, tercer párrafo; QUINCAGESIMA QUINTA, primer párrafo; SEXAGESIMA; SEXAGESIMA PRIMERA, primer párrafo; SEXAGÉSIMA SEXTA, fracción II del primer párrafo; SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, quinto párrafo; SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, tercer párrafo; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, inciso 3.2) del primer párrafo; DUODÉCIMA, quinto párrafo y se recorren párrafos los subsecuentes, y noveno párrafo; DECIMOCUARTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA PRIMERA BIS; TRIGÉSIMA QUINTA, quinto y sexto párrafos; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, incisos j) y k) del segundo párrafo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; CUADRAGÉSIMA PRIMERA BIS; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA BIS; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA TER; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA QUÁTER; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA QUINQUIES; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SEXIES; CUADRAGÉSIMA TERCERA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, sexto párrafo y SEPTUAGÉSIMA, fracción V del segundo párrafo, y se **SUPRIMEN** las medidas CUARTA; OCTAVA; DECIMA; DUODÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOTERCE; DECIMOSEXTA, primer, segundo, cuarto, sexto, séptimo, noveno, décimo y undécimo párrafos; DECIMOSÉPTIMA, segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos; DECIMOCTAVA; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA, segundo y quinto párrafos; VIGÉSIMA SÉPTIMA; VIGÉSIMA OCTAVA; VIGÉSIMA NOVENA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA PRIMERA,

segundo párrafo; TRIGÉSIMA OCTAVA; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA QUINTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; CUADRAGÉSIMA NOVENA; QUINCUAGÉSIMA; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA TERCERA; QUINCUAGÉSIMA QUINTA, segundo y tercer párrafos; SEXAGESIMA CUARTA; SEXAGESIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA; todas ellas del Anexo 2 denominado "*MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS*", que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119.

Para efectos del presente Acuerdo, se le denominará de manera integral "Medidas Fijas" a las emitidas como parte del Anexo 2 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas en el Anexo 2 de la Primera Resolución Bienal y las realizadas en el Anexo 2 de la Segunda Resolución Bienal.

Octavo.- Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva 2022. Mediante Acuerdo P/IFT/011221/680 el pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2021 emitió la "*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba las Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.*" (en lo sucesivo, "Oferta de Referencia Vigente" u "ORCI Vigente", indistintamente).

Noveno.- Oficio de Requerimiento de Información. Mediante oficio IFT/221/UPR/DGCIN/013/2022 de fecha 16 de marzo de 2022, notificado a Telmex y Telnor a través de instructivo de notificación el 17 de marzo de 2022, la Dirección General de Compartición de Infraestructura del Instituto requirió a dichas empresas para que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado oficio, proporcionaran a este Instituto la información para la revisión y actualización del Modelo de Acceso a Torres para Servicios de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Fija (en lo sucesivo, "Oficio de Requerimiento del Modelo de Acceso a Torres").

El 1 de abril de 2022, Telmex y Telnor presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual solicitaron ampliación del plazo para dar cumplimiento al Oficio de Requerimiento del Modelo de Acceso a Torres. En respuesta a su petición, mediante oficio

IFT/221/UPR/DG-CIN/020/2022 de fecha 4 de abril de 2022, notificado a Telmex y Telnor a través de instructivo de notificación el 5 de abril de 2022, se otorgó a dichas empresas una ampliación de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado oficio para proporcionar la información solicitada dentro del Oficio de Requerimiento del Modelo de Acceso a Torres (en lo sucesivo, “Oficio de Ampliación”).

El 19 de abril de 2022, Telmex y Telnor presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto escrito a través del cual señalaron que una parte de la información requerida a través del Oficio de Requerimiento del Modelo de Acceso a Torres sería entregada tan pronto fuera concluida su recopilación y procesamiento y sin que medie requerimiento alguno, no obstante, solicitaron el otorgamiento de una nueva prórroga para estar en posibilidad de entregar esa porción de la información. En respuesta a su petición, mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/031/2022 de fecha 18 de mayo de 2022, notificado a Telmex y Telnor a través de instructivo de notificación el 19 de mayo de 2022, se hizo del conocimiento de dichas empresas que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, lo anterior en virtud de que a través del Oficio de Ampliación se concedió a Telmex y a Telnor una ampliación al plazo establecido dentro del Oficio de Requerimiento del Modelo de Acceso a Torres.

Asimismo, se hizo del conocimiento de Telmex y de Telnor que se sometería a consulta pública la actualización del Modelo de Acceso a Torres aplicable a servicios de la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Fija con la información con la que se dispone, en el ámbito de sus atribuciones conferidas por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el Estatuto Orgánico del Instituto.

Décimo.- Propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva 2023 de las Divisiones Mayoristas. El 15 de julio de 2022, el apoderado general de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “Telmex”) y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Telnor”), presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, escrito mediante el cual someten para revisión y aprobación del Instituto su Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva correspondientes a sus Divisiones Mayoristas para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023. (en lo sucesivo, conjuntamente “Propuesta ORCI”). Adjunto al escrito mencionado, Telmex y Telnor presentaron un cuadro llamado “*Propuesta de modificaciones a la Oferta de Compartición de Infraestructura Pasiva de Telmex/Telnor 2023*” (en lo sucesivo, “Cuadro de Justificaciones”), a través del cual señalan las modificaciones realizadas a la Oferta de Referencia Vigente y la justificación de estas.

Asimismo, el 29 de julio de 2022 se presentó vía correo electrónico y formalizando su entrega el 1 de agosto de 2022 ante la Oficialía de Partes del Instituto por parte de Telmex y Telnor escrito mediante el cual se presentaron las tarifas aplicables a su propuesta de oferta de referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, (en lo sucesivo, “Escrito de Tarifas”).

Décimo Primero.- Consulta Pública del Modelo de Acceso a Torres. Mediante acuerdo P/IFT/130722/393 el Pleno del Instituto en su XV Sesión Ordinaria celebrada el 13 de julio de 2022 emitió el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública la actualización del Modelo de Acceso a Torres para Servicios de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Fija”*, la cual se realizó del 14 de julio al 12 de agosto de 2022.

Décimo Segundo.- Consulta Pública de Oferta de Referencia. Mediante acuerdo P/IFT/EXT/220822/11 el Pleno del Instituto en su VII Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de agosto de 2022 emitió el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública las propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación del servicio mayorista de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión y las propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I de C.V., aplicables del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.”*, (en lo sucesivo, “Consulta Pública”), la cual se realizó del 23 de agosto al 21 de septiembre de 2022.

Décimo Tercero.- Oficio de Requerimiento de Información. Mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/056/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022 notificado a Telmex y Telnor a través de instructivo de notificación el 5 de septiembre de 2022, la Dirección General de Compartición de Infraestructura del Instituto requirió a dichas empresas para que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado oficio, proporcionaran a este Instituto diversa información asociada a los servicios de compartición de infraestructura (en lo sucesivo, “Oficio de Requerimiento”).

El 20 de septiembre de 2022, Telmex y Telnor presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual dichas empresas dieron cumplimiento a lo solicitado en el Oficio de Requerimiento de Información (en lo sucesivo, “Respuesta al Oficio de Requerimiento”).

Décimo Cuarto.- Oferta de Referencia Notificada. Mediante Acuerdo P/IFT/121022/525 el Pleno del Instituto en su XXII Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de octubre de 2022 emitió el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., como integrantes del Agente Económico Preponderante, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023”* (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia Notificada”), mediante el cual se requirió a Telmex y Telnor como integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones modificar los términos y condiciones a sus propuesta de Oferta de Referencia.

El 4 de noviembre de 2022 el apoderado general de Telmex y Telnor presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual solicitó una ampliación al plazo para presentar sus manifestaciones respecto de la Oferta de Referencia Notificada. Mediante oficio número IFT/221/UPR/DG-CIN/78/2022 de fecha 7 de noviembre de 2021 notificado a dichas empresas a través de instructivo de notificación el 8 de noviembre de 2022 se otorgó a dichas empresas una ampliación de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación del citado oficio para presentar sus manifestaciones.

El 15 de noviembre de 2022 el apoderado general de Telmex y Telnor presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con las manifestaciones respecto de la Oferta de Referencia Notificada (en lo sucesivo, “Escrito de Manifestaciones”).

En virtud de los citados Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como por el artículo 7 de la LFTR.

Asimismo, el Instituto es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en el sector de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas

medidas incluyen las Medidas Fijas, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Segundo.- Medidas de Preponderancia. El sector de telecomunicaciones se caracteriza por contar con importantes economías de escala, alcance y densidad que implican que los operadores entrantes enfrenten costos medios unitarios mayores que el operador establecido o incumbente. Por lo tanto, la decisión de entrada de un nuevo competidor está en función de estos costos y de la rentabilidad que espere obtener la empresa por la inversión realizada.

Es por ello que el Instituto determinó a través de la Resolución AEP que el acceso a la infraestructura pasiva del AEP resulta de suma importancia para que se permita a concesionarios entrantes y pequeños operadores realizar una oferta competitiva en el sector, al no tener que incurrir en elevados costos de inversión, sobre todo para el desarrollo de infraestructura en aquellas zonas donde no sea posible alcanzar una escala mínima de operación que les permita cubrir las inversiones realizadas cuando el operador que la controla no permite el acceso a la misma a sus competidores bajo condiciones no discriminatorias.

Asimismo, es importante mencionar que para el despliegue de la obra civil en diversas ocasiones los operadores enfrentan obstáculos legales y reglamentarios para obtener las autorizaciones necesarias, generando incertidumbre en cuanto al tiempo y condiciones en los que se realizarán sus inversiones en infraestructura, lo que afecta la capacidad de los operadores para desplegar sus redes conforme a la planificación y tiempos previstos.

En este mismo sentido, los concesionarios que ya prestan servicios requieren complementar su infraestructura de telecomunicaciones arrendando a otro operador elementos de red en aquellos lugares o localidades en las que no cuentan con infraestructura propia o con la capilaridad suficiente de sus redes, por lo que podrían subsanar esta situación mediante la compra de un servicio mayorista a otro operador que les permita alcanzar una escala mínima eficiente para instalar infraestructura propia.

El acceso a insumos provistos por otros operadores le permite a un concesionario complementar su red para ofrecer servicios a los usuarios finales, incrementar la cobertura de sus servicios y su calidad, además de hacer un uso eficiente de la infraestructura pasiva disponible. Esto tendrá efectos positivos tanto para el concesionario entrante como para el concesionario que otorgue el acceso y uso compartido de su infraestructura pasiva, ya que se fomenta la disminución de los costos de operación y permite reorientar recursos inicialmente destinados a inversión en infraestructura hacia la ampliación y modernización de las redes de los operadores.

De esta manera, la regulación en infraestructura a través del uso y acceso compartido de la misma permite una reducción de los costos de despliegue de las redes, reduciendo las inversiones

requeridas y liberando recursos para financiar, entre otros, los costos operativos. Por ello, tanto las medidas impuestas a través de la Resolución AEP, su modificación, adición o supresión realizada a través de la Primer Resolución Bienal, así como la Segunda Resolución Bienal, constituyen el régimen regulatorio del AEP y son aplicables a las EM, ya que dichas empresas fueron creadas en cumplimiento al mandato del Instituto relativo a la separación funcional.

Por ejemplo, diversos concesionarios que ya operan en el mercado podrían ofrecer sus servicios de manera más eficiente y expedita al utilizar la infraestructura pasiva del AEP, como postes, ductos y pozos, así como los sitios o torres, generando importantes ahorros en costos de construcción y operación de las torres, mientras que se generan ingresos al operador propietario de la infraestructura por la renta de los espacios no utilizados.

El acceso a la infraestructura pasiva es además importante para desarrollar la competencia en zonas rurales, en las cuales el despliegue de infraestructura requiere de la adquisición de una masa crítica que haga rentable la prestación del servicio. De esta forma, al compartirse los costos entre varias empresas se facilita el despliegue en zonas que de otra manera no sería rentable.

En este sentido, la Medida PRIMERA de las Medidas Fijas establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de infraestructura pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en las Medidas Fijas. Puesto que Telmex y Telnor son integrantes del AEP y son concesionarios de una red pública de telecomunicaciones, quedan por lo tanto obligados al cumplimiento de las Medidas Fijas, de conformidad con la Medida PRIMERA de las Medidas Fijas, que señala:

"PRIMERA.- Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento."

Asimismo, el alcance de la infraestructura pasiva está señalado en la fracción XXVII del artículo 3 de la LFTR:

*"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
[...]*

***XXVII. Infraestructura pasiva:** Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;*

[...]"

De lo anterior se desprende que el AEP tiene la obligación de ofrecer a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que así lo requieran el servicio de Acceso y Uso

Compartido de Infraestructura Pasiva de su red sobre bases no discriminatorias y sin condiciones de exclusividad. Asimismo, deberá de ofrecer la totalidad de elementos de infraestructura pasiva que posea, sin limitación o distinción alguna, ya sea por segmento de la red, tipo de usuario, u otra.

Asimismo, el Resolutivo SEXTO de la Resolución AEP dispone lo siguiente:

“SEXTO.- Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción”.

[Énfasis añadido]

En este sentido, puesto que Telmex y Telnor son integrantes del AEP y son concesionarios de una red pública de telecomunicaciones, quedan por lo tanto obligadas al cumplimiento de las Medidas Fijas, de acuerdo con lo previsto en el Resolutivo SEXTO de la Resolución AEP antes señalado.

Tercero.- Segunda Resolución Bienal. Las medidas establecidas en la Resolución AEP han tenido dos procedimientos de revisión, los cuales se encuentran enfocados, entre otros aspectos, a establecer precisiones y ajustes en diversos aspectos relativos a la prestación de servicios con el fin de promover una mayor competencia, así como contribuir al mejoramiento y fortalecimiento de los mecanismos de cumplimiento.

La naturaleza jurídica de las revisiones bienales se centra en la posibilidad que el Instituto se confirió a sí mismo para modificar en sentido amplio el esquema regulatorio impuesto originalmente en la Resolución AEP, cuando el impacto económico generado por las medidas no hubiera sido suficiente para alcanzar los fines constitucionales perseguidos con la regulación asimétrica.

En ese sentido, la Segunda Resolución Bienal es el procedimiento mediante el cual el Instituto evaluó el impacto de las medidas, a efecto de suprimir, modificar o establecer nuevas.

La revisión bienal es producto de la facultad discrecional del Instituto para que la regulación asimétrica no resulte inamovible durante su vigencia, en atención al dinamismo de los mercados y los cambios en el sector, resultado de un exhaustivo análisis integral que consideró el impacto en la competencia de las medidas aplicadas a la fecha y los resultados de la implementación de las obligaciones a las que está sujeto el AEP, y se basa principalmente en fortalecer la prestación de los servicios mayoristas y los mecanismos de supervisión y verificación del Instituto.

En resumen, en la Segunda Resolución Bienal se incluyen, entre otros, los siguientes nuevos elementos:

- Que el AEP identifique y justifique detalladamente cada una de las modificaciones propuestas;
- Modificación al alcance de la Visita Técnica;
- Obligación del AEP de incluir en la oferta de referencia los criterios y metodologías para la determinación de trabajos especiales;
- Obligaciones al AEP de cumplir con indicadores clave de desempeño asociados con la disponibilidad y funcionamiento del Sistema Electrónico de Gestión (en adelante, “SEG”), a fin de garantizar que el SEG opere adecuadamente, así como el acceso a bitácoras generadas de manera automatizada;

Lo anterior, en busca de generar una regulación más eficiente y efectiva que permita la prestación de los servicios mayoristas de manera más eficiente, y con ello impulsando condiciones de competencia efectiva en el sector de telecomunicaciones.

Cuarto.- Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y su correspondiente Modelo de Convenio presentados por las Divisiones Mayoristas del AEP. La Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia”) determinan los términos y condiciones no discriminatorias con que las Divisiones Mayoristas del AEP (en lo sucesivo, “DM”) deberán poner a disposición de los concesionarios solicitantes y autorizados solicitantes (en lo sucesivo, “CS” utilizado indistintamente en singular o plural) el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, así como las Actividades de Apoyo pertinentes.

La utilización de una Oferta de Referencia presentada por las DM y revisada por el Instituto otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que el CS tiene conocimiento de los términos y condiciones que puede aceptar, acortando los tiempos para la prestación de los servicios mayoristas.

La supervisión del Instituto tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa, equitativa y no discriminatoria, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda realizar modificaciones a la Propuesta ORCI para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En virtud de lo anterior es que el Instituto estableció la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas, la cual a la letra señala lo siguiente:

“CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según lo establecido en el Artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva.

Cada oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos;
- b) Características de los servicios incluidos, así como de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios;
- c) Procedimientos para la solicitud de servicios, entrega de los servicios, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, y demás necesarios para la eficiente prestación del servicio;
- d) Plazos para ejecución de cada una de las etapas de los procedimientos referidos en el inciso anterior;
- e) Parámetros e indicadores de calidad de servicio;
- f) Acuerdos de Nivel de Servicio y las penas aplicables y proporcionales asociadas a su incumplimiento;
- g) Tarifas;
- h) Información, características y normativa técnica necesaria para la prestación de los diferentes servicios, e
- i) Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión.
- j) Modelo de convenio respectivo,
- k) Criterios y metodologías para la determinación de trabajos especiales.

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.

Las propuestas de Ofertas de Referencia y sus justificaciones se someterán a consulta pública por un periodo de treinta días naturales. Terminada la consulta, el Instituto contará con treinta días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual, en caso de haberse realizado alguna modificación, dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no realice manifestaciones sobre las modificaciones realizadas por el Instituto, la Oferta de Referencia que le resultará aplicable será aquella que se le haya notificado.

Las Ofertas de Referencia deberán publicarse a través de la página de Internet del Instituto y del Agente Económico Preponderante a más tardar el quince días del mes de diciembre de cada año y entrarán en vigor el primero de enero del siguiente año.

[...
]

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- *Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que se lo requiera.*
- *Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.*
- *Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a una condición de exclusividad, o de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a la obligación de convenir condiciones distintas o adicionales a las que contemplan las Ofertas de Referencia”.*

Por otra parte, el Instituto consideró necesario dotar de certeza jurídica a los CS que requieran los servicios mayoristas de las DM, así como al AEP, por lo que en la Resolución AEP y en la Medida CUADRAGÉSIMA TERCERA de las Medidas Fijas se estimó conveniente la existencia de un modelo de Convenio por medio del cual se formalice la relación contractual, el cual, también está previsto que sea revisado por el Instituto. Con ello, se otorga seguridad a los CS respecto de los servicios que les sean proporcionados, asegurando términos y condiciones justas y equitativas para que no se incurra en prácticas contrarias a la competencia económica y libre concurrencia.

Lo anterior quedó plasmado en la Medida CUADRAGÉSIMA TERCERA de las Medidas Fijas, de la siguiente manera:

*“**CUADRAGÉSIMA TERCERA.**- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir con los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, dentro de los veinte días naturales siguientes a los que les sea presentada la solicitud de prestación de servicios mayoristas regulados en las Ofertas de Referencia, o bien, de modificación al convenio que tengan vigente, el Convenio respectivo, con excepción de los casos en que las partes negocien términos y condiciones distintos a los que el Agente Económico Preponderante ya tenga autorizados o suscritos con otro Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.*

El incumplimiento por parte del Agente Económico Preponderante a los parámetros de calidad establecidos en la Oferta de Referencia dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.”

De esta forma se observa que en cumplimiento a las Medidas CUADRAGÉSIMA PRIMERA y CUADRAGÉSIMA TERCERA de las Medidas Fijas, la Oferta de Referencia, sus Anexos y el modelo de convenio deberán ser aprobados por el Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar en todo momento que dicha Oferta de Referencia y su convenio cumplan con lo establecido en las Medidas Fijas, por lo que cuenta con la facultad de modificar los términos y condiciones de dichos documentos, incluyendo sus anexos, cuando a su juicio las condiciones no se ajusten a lo establecido en las Medidas Fijas o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Quinto.- Separación Funcional. La separación funcional tiene fundamento en el mandato constitucional establecido en el Decreto y en la LFTR, de la misma forma dichos ordenamientos otorgan al Instituto la facultad de imponer medidas asimétricas que impliquen la separación contable, funcional o estructural del AEP cuando lo considere conveniente para generar condiciones de competencia y libre concurrencia.

A partir de lo anterior, de conformidad con la Medida SEXAGÉSIMA QUINTA de las Medidas Fijas, la separación funcional debe realizarse bajo los siguientes criterios:

“SEXAGÉSIMA QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas, a través de la creación de una persona moral y de una división mayorista, de conformidad con lo siguiente:

La persona moral que constituya prestará exclusivamente los servicios mayoristas relacionados al menos con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red, entre otros servicios mayoristas. Asimismo, la división mayorista dentro de la(s) empresa(s) existente(s) prestará los demás servicios mayoristas sujetos a las medidas que no sean prestados por la persona moral de reciente constitución.

[...]”

En este sentido, dentro del Acuerdo de Separación Funcional se indica que el AEP continuará con la obligación de ofrecer servicios mayoristas de acceso a través de una persona moral, y ofrecer otros servicios mayoristas a través de la División Mayorista y, a su vez, la provisión de servicios minoristas a través de Telmex y Telnor u otras concesionarias, por lo que es necesario mantener el marco regulatorio en la provisión de servicios mayoristas, a fin de favorecer condiciones que garanticen el acceso no discriminatorio a terceros usuarios de los insumos que provee el AEP, de tal forma que todos reciban insumos equivalentes que les permitan competir en igualdad de condiciones en la provisión de servicios a sus usuarios.

Sexto.- Análisis del Escrito de Manifestaciones. De conformidad con lo señalado en el Antecedente Décimo Cuarto de la presente Resolución, el Instituto procedió a analizar el Escrito de Manifestaciones a la luz de su conformidad con las Medidas Fijas, y tomando en consideración los términos y condiciones de la ORCI Vigente y lo establecido la Oferta de Referencia Notificada y el Anexo Único que la conforma, determinar si resulta procedente realizar modificaciones adicionales a la misma. Para ello se tomará en cuenta la justificación y evidencia de los argumentos expuestos por Telmex y Telnor, valorando los elementos del Escrito de Manifestaciones que a consideración del Instituto ofrezcan condiciones favorables para la competencia en el sector, y se desestimarán aquellos que establezcan condiciones que inhiban la competencia, soliciten requisitos que no sean necesarios para la eficiente prestación del servicio, o establezcan condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los mismos. Por lo que, en su caso, el Instituto resolverá modificar el contenido del Anexo Único de la Oferta de Referencia Notificada a efecto de que, entre otras cosas, sus términos y condiciones generen certeza, sean claras, proporcionales, no abusivas, equitativas, recíprocas, reduzcan asimetrías de información, no discriminen y, en suma, favorezcan la competencia.

En primer lugar, el Instituto advierte que el Escrito de Manifestaciones de Telmex y Telnor presentan argumentos sobre la procedencia y legalidad de las modificaciones requeridas por el Instituto en la Oferta de Referencia Notificada, por lo que se señala que en su análisis el Instituto tomará en consideración únicamente aquellas manifestaciones que se encuentren expresamente relacionadas con la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia, así como cualquier requisito necesario para su eficiente prestación.

Sin perjuicio de lo anterior en todos aquellos casos en los que Telmex y Telnor hayan omitido realizar pronunciamiento respecto de las modificaciones establecidas por el Instituto en la Oferta de Referencia Notificada se tendrá por expresada su conformidad respecto de las mismas y en consecuencia aprobará los términos contenidos en el Anexo Único de la misma y en sus respectivos anexos.

Asimismo, el Instituto realiza modificaciones adicionales a aquellas redacciones que presenten errores tipográficos, ortográficos o de sintaxis, cuando así se identifique para establecer condiciones de claridad en su redacción o, a efecto de mantener la consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para las diferentes secciones de la Oferta de Referencia. Las modificaciones realizadas se verán reflejadas en el Anexo Único de la presente Resolución.

De conformidad con lo anteriormente referido, se procede a continuación al análisis del Escrito de Manifestaciones, en el orden en que fueron expuestas de manera particular y con referencia a aquello que proceda del resto del documento.

6.1 DE LAS TARIFAS

Manifestaciones de Telmex y Telnor a la Oferta de Referencia Notificada

En materia de Tarifas las manifestaciones de Telmex y Telnor fueron presentadas en dos apartados: “II. Resumen Ejecutivo, 1. TARIFAS QUE PERMITAN LA RECUPERACIÓN TOTAL DE LOS COSTOS” y “III. Comentarios o manifestaciones particulares, 1. TARIFAS”, por lo que, con el fin de obviar repeticiones innecesarias, el Instituto considerará dichas manifestaciones de manera integral por tema identificado.

“1. TARIFAS QUE PERMITAN LA RECUPERACIÓN TOTAL DE LOS COSTOS.

El Instituto debe tomar en consideración la información entregada el 26 de mayo de 2022 con la cual se dio contestación el requerimiento⁶ de información para actualizar el modelo de costos, por lo que atentamente se solicita al Instituto que al resolver las tarifas aplicables a 2023 tome en consideración esta información que corresponde a los costos reales de Telmex y Telnor, así como la presentación realizada en la reunión de trabajo sostenida el 04 de noviembre del 2022.

En el “Acuerdo” del Instituto no se incorporó las tarifas para el 2023, sin embargo, es importante manifestar lo siguiente:

Telmex y Telnor en su propuesta presentaron en promedio tarifas del orden de **\$25,500 pesos**, semejantes a otras tarifas que ha resuelto reconociendo la clasificación de regiones socioeconómicas. Lo anterior toda vez que las tarifas resueltas por el Instituto han resultado ser insuficientes para la recuperación de la totalidad de los costos incurridos. En la ORCI 2022, la tarifa resuelta por el Instituto en promedio fue de **\$12,300 pesos**.

Para 2023, en el modelo puesto a Consulta Pública⁷ se observa un listado de 168 torres tipo, con Capex promedio de **5.34 mdp**, demanda promedio de **3.32 franjas** ocupadas por torre de las que resultan tarifas en promedio del orden de **\$17,490 pesos**. Si bien se observa que para 2023 hay un reconocimiento del Capex más cercano al estimado por Telmex (**6.06 mdp** en promedio), las tarifas resultan aún insuficientes para recuperar la totalidad de los costos incurridos. Considerando que el Instituto señala que hay datos anonimizados, se observa principalmente dos inconsistencias que se espera sean solventadas al determinar las tarifas aplicables para 2023, particularmente en los siguientes rubros;

- a) **Costo de Capital Promedio Ponderado.** En el modelo a consulta pública en la hoja denominada "Control", celda "F32", se observa un valor de **8.98%**. Se considera que este valor está subestimado ya que actualmente la tasa libre de riesgo para México en el instrumento denominado CETES a un año es de **10.88%**⁸ y la tasa del bono a 10 años (M10) es de **10.33%**,⁹ Cabe señalar que, de manera muy conservadora, al menos debería mantenerse un valor de 11.40% mismo que fue autorizado por el propio Instituto para Telmex/Telnor en la revisión de precios tope 2019-2022, la cual es la misma tasa que se está proponiendo de manera muy conservadora para el periodo 2023-2026, lo anterior considerando la tasa libre de riesgo, la inflación y el tipo de cambio al cierre de 2021. Es decir, no se están considerando los efectos negativos de las variables macroeconómicas que se han registrado en lo que va de 2022.
- b) **Demanda.** En el modelo a consulta pública se observa en la hoja "características Técnicas, columna "H", denominada "Demanda de ocupación en torre" como demanda un promedio de **3.32 franjas** ocupadas: Sin embargo, se solicita atentamente considerar que el inventario final luego del levantamiento¹⁰ realizado es de 3,523 torres por lo que el valor de la demanda resulta en **1.67 espacios** ocupados en promedio, que corresponde a la información real de Telmex/Telnor.

Adicionalmente, se ha observado un aumento en el **Precios de los insumos**. Desde 2016, de conformidad con datos del índice nacional de precios al productor se ha observado un notable aumento en los precios de los materiales; 1) Acero: 97.9%; 2) alambres de fierro y acero: 50.9%; 3) Cemento: 26%; 4) Estructuras y alambazón: 43%; 5) pintura: 23.2%; montacargas: 17.6%, por mencionar algunos.

En línea con lo anterior, se considera que el planteamiento de Telmex/Telnor es razonable y está plenamente justificado en la información que le fue requerida, y está dentro de lo observado en los mercados nacionales e internacionales como se muestra a continuación:

- a) **Benchmark en Capex.** El Capex de 6.06 mdp en promedio por torre de Telmex Telnor está en los niveles observados en el mercado, por ejemplo American Tower en México pago 5.32 mdp en promedio por torre que adquirió de Axtel, Nextel y Telefónica¹¹ de 2011 a 2017¹². En 2021 American Tower pagó a Teixius, filial de Telefónica¹³, en promedio **6.1 mdp** por torre en Europa. De acuerdo con una cotización de 2021 de Swecomex, el costo de reposición¹⁴ de la estructura de una torre en México es de alrededor de 5.5 mdp, el costo total incluyendo obra civil y plataformas metálicas es de 6.2 mdp.

b) **Benchmark en renta.** El promedio de renta mensual por franja (espacio en torre) resuelto por el IFT para 2022 en el mercado regulado de espacio en torres rondan los **25 mil pesos** mientras que en el mercado no regulado (American Tower, MTP, Vialux, etc.) la renta promedio es de más de 41 mil pesos. Particularmente, American Tower, el segundo torrero más importante en México, tiene tarifas superiores a 35 mil pesos y México Tower Partners (MTP), el tercer torrero más importante, tiene tarifas promedio de \$44 mil pesos por espacio en torre, siendo casi 4 veces la diferencia con lo resuelto a mis representadas. Es de destacarse que en Estados Unidos, los principales operadores: AT&T, Verizon, Sprint, T-mobile reportan rentas mensuales por espacio en torre, superiores a los 30 mil pesos, teniendo rentas que superan los 90 mil pesos¹⁵.

Por lo anterior se considera necesario y plenamente justificado que para determinar las tarifas correspondientes a 2023 se reconozca la totalidad de los costos y sus actualizaciones.

[...]

El Modelo de Costos de Torres del Instituto debe garantizar, cuando menos, la recuperación de la totalidad de los costos en los que incurren Telmex y Telnor para la prestación de dicho servicio. En concordancia con lo anterior, mis representadas consideraron lo siguiente en su propuesta de ORCI 2023:

- Telmex y Telnor en su propuesta presentaron tarifas en el orden de **\$25,500 pesos** promedio, semejantes a las autorizadas por el Instituto, reconociendo la clasificación de regiones socioeconómicas.
- El Instituto ha resuelto tarifas en las últimas 6 ofertas de la siguiente manera: 1) torre tipo arriestrada en suelo y azotea (estructura liviana que requiere de tirantes metálicos para su sujeción) y 2) tipo autosoportada en suelo y azotea (estructura metálica que no utiliza tirantes metálicos), pero no reconoce las zonas socioeconómicas donde se encuentran éstas. La propuesta de tener tarifas por estrato socioeconómico tiene el objetivo que se reconozca costo del terreno donde se encuentra cada Torre, así como el costo de la estructura de las torres.

En Anexo A de Tarifas entregadas en el "**Acuerdo**", el Instituto no muestra las tarifas para el año 2023. Sin embargo, se solicita que para determinarlas tome en consideración la información presentada el 26 de mayo de 2022 la cual es información actualizada que se deriva del levantamiento¹⁶ en los sitios y que corresponde a los costos reales de Telmex y Telnor.

En la ORCI 2022 el Instituto estableció tarifas de **\$12,323 pesos** en promedio de renta mensual por franja (Uso de Espacio en Torre). Telmex y Telnor presentaron tarifas del orden de **\$25,500 pesos**, semejantes a las autorizadas al otro agente regulado y solicitan que de la misma manera se reconozca la clasificación de regiones socioeconómicas.

Del 14 de julio al 12 de agosto del 2022 el Instituto puso a Consulta Pública el modelo de costos,¹⁷ es importante mencionar que para esta fecha el IFT ya contaba con la información actualizada de Telmex/Telnor entregada el 26 de mayo, es decir: un inventario de **3,523 torres**, con un Capex promedio de **6.06 mdp** promedio por torre, con una Demanda de **1.62** espacios por torre y con un costo de capital promedio ponderado de **11.40%**. En el modelo a consulta se observa que el instituto para 2023 ajustó los niveles de CAPEX que se modelan quedando en **5.34 mdp** en promedio:

Suma en millones

Fuente: Modelos for Fixed and Mobile Interconnection Rates

	Autosoportada	Arriestrada	CAPEX unitario (MEX)	OPEX de mantenimiento capex (MEX Año)	Costos promedio de licencias y permisos de construcción	Costos promedio obras civiles de adecuación	Instalación de sistemas/equipos de seguridad	Costos promedio adición aler	Plataformas metálicas	Seguros	
4,897,738	5,208,556	4,646,766	334,127	334,070	326,915	115,492	5,347,357	115,829	5,687,856	115,220	5,089,291
10/2023	1,000,000	1,000,000	160,133	160,270	160,070	115,829	1,000,000	115,829	1,000,000	115,829	1,000,000
10/2024	1,000,000	1,000,000	170,708	170,708	170,708	115,829	1,000,000	115,829	1,000,000	115,829	1,000,000
10/2025	1,000,000	1,000,000	175,980	175,980	175,980	115,829	1,000,000	115,829	1,000,000	115,829	1,000,000
10/2026	1,000,000	1,000,000	182,076	182,076	182,076	115,829	1,000,000	115,829	1,000,000	115,829	1,000,000
10/2027	1,000,000	1,000,000	189,954	189,954	189,954	115,829	1,000,000	115,829	1,000,000	115,829	1,000,000
10/2028	1,000,000	1,000,000	209,255	209,255	209,255	115,829	1,000,000	115,829	1,000,000	115,829	1,000,000
10/2029	1,000,000	1,000,000	173,847	173,847	173,847	115,829	1,000,000	115,829	1,000,000	115,829	1,000,000
10/2030	1,000,000	1,000,000	198,159	198,159	198,159	115,829	1,000,000	115,829	1,000,000	115,829	1,000,000
10/2031	1,000,000	1,000,000	209,697	209,697	209,697	115,829	1,000,000	115,829	1,000,000	115,829	1,000,000
10/2032	1,000,000	1,000,000	217,787	217,787	217,787	115,829	1,000,000	115,829	1,000,000	115,829	1,000,000
10/2033	1,000,000	1,000,000	221,982	221,982	221,982	115,829	1,000,000	115,829	1,000,000	115,829	1,000,000
10/2034	1,000,000	1,000,000	224,829	224,829	224,829	115,829	1,000,000	115,829	1,000,000	115,829	1,000,000
10/2035	1,000,000	1,000,000	277,592	277,592	277,592	115,829	1,000,000	115,829	1,000,000	115,829	1,000,000

Fuente: Modelo de Costos 2022 en consulta pública

Si bien se observa que para 2023 hay un reconocimiento del Capex más cercano al estimado por Telmex (6.06 mdp en promedio), no se asigna un costo para Plataformas metálicas e Instalación de sistemas y equipos de seguridad y tampoco se costean sistemas de protección para descargas atmosféricas, iluminación, sistemas de seguridad de ascenso, obra civil, entre otros.

Adicionalmente se observan dos inconsistencias que se espera sean solventadas al determinar las tarifas aplicables para 2023, particularmente en los siguientes rubros:

- a) Para el Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC por sus siglas en inglés), el valor observado en el modelo del Instituto es de 8.98%. Se considera que este valor está subestimado ya que actualmente la tasa libre de riesgo para México de CETES a un año es de 10.88%¹⁸ y la tasa del bono a diez años (M10) es de 10.33%¹⁹.

Cabe señalar que al menos debería mantenerse un valor de 11.40%, mismo que ya fue autorizado por el IFT para Telmex en la revisión del estudio "Precios tope 2019- 2022"²⁰. Por lo anterior, si se ajusta el Modelo del IFT con una WAAC de 11.40%, las tarifas de espacio en Torre se incrementan en promedio un 17%.

Premisa	Valor en Mod. Costos IFT	Tipo de Torre	Tarifa Mod. IFT (Consulta 2023)	Valor ajustado en Mod. Costos IFT	Tarifa ajustada Mod. IFT (Consulta 2023)	Inc %
WAAC (Costo prom de Capital)	8.98%	Arriestrada Azotea	\$ 16,439	11.40%	19,211	17%
		Autosoportada Azotea	\$ 18,304		21,435	17%
		Arriestrada Piso	\$ 16,952		19,791	17%
		Autosoportada Piso	\$ 18,266		21,407	17%
WAAC (Costo prom de Capital)	8.98%		\$17,490		\$20,461	17%

Fuente: Elaborado con información del Modelo puesto a Consulta Pública sobre las "Actualizaciones del Modelo de Acceso a Torres e información de la ocupación de espacios en torres de Telmex / Telnor y el valor del CCP de 11.40% autorizado a Telmex y Telnor para el periodo 2019-2022 en el marco de la regulación de precios tope.

- b) **Demanda de ocupación en torre (franjas).** En el modelo a consulta pública se observa en la hoja "características Técnicas", columna "H", denominada "Demanda de ocupación en torre" como demanda un promedio de 3.32 franjas ocupadas. Sin embargo, se solicita atentamente considerar que el inventario final luego del levantamiento²¹ realizado es de 3,523 torres por lo que el valor de la demanda resulta en 1.67 espacios ocupados en promedio, que corresponde a la información real de Telmex/Telnor.²²

Con este ajuste de 3.32 franjas a 1.67, la tarifa se incrementaría a Tarifas más cercanas a las observadas en el mercado y a las solicitadas.

Premisa	Valor en Mod. Costos IFT	Tipo de Torre	Tarifa Mod. IFT (Consulta) 2023	Valor ajustado en Mod. Costos IFT	Tarifa ajustada Mod. IFT (Consulta) 2023	Inc %
WAAC (Costo prom de Capital)	8.98%	Arriestrada Azotea	\$ 19,211	11.40%	29,195	52%
Demanda de ocupación en torre (franjas)	3.32	Autosoportada Azotea	\$ 21,435	1.67	33,703	57%
		Arriestrada Piso	\$ 19,791		30,569	54%
		Autosoportada Piso	\$ 21,407		32,352	51%
WAAC (Costo prom de Capital)+Demanda de ocupación en torre (franjas)	8.98%		\$20,461		\$31,455	80%

Fuente: Elaborado con información del Modelo puesto a Consulta Pública sobre las "Actualizaciones del Modelo de Acceso a Torres e información de la ocupación de espacios en torres de Telmex / Telnor y el valor del CCPP de 11.40% autorizado a Telmex y Telnor para el periodo 2019-2022 en el marco de la regulación de precios tope y el promedio de la ocupación de franjas, 1.67 observable en la base de datos del 26 de mayo de 2022 entregada al IFT.

Adicionalmente, es importante que al resolver, el Instituto considere que los insumos han mostrado importantes aumentos en sus costos. Desde 2016, de conformidad con datos del índice nacional de precios al productor se ha observado un notable aumento en los precios de los materiales: 1) Acero: 97.9%; 2) alambres de fierro y acero: 50.9%; 3) Cemento:26%; 4) Estructuras y alambón: 43%; 5) pintura: 23.2%; montacargas: 17.6% por mencionar algunos, como se aprecia en la siguiente gráfica.



Fuente: Elaborado con información de INEGI. Índice Nacional de Precios al Productor²³

Los costos no deberían de permanecer constantes dado que al ser un modelo de costos prospectivo o "de largo plazo" significa que los costos deben de ser considerados "a costos de remplazo", lo que implica que se tienen que usar necesariamente precios de mercado actuales o esperados, así como los principales parámetros macroeconómicos que inciden en los costos de los insumos y del costo del capital promedio ponderado, como son: la inflación esperada, el tipo de cambio actual o esperado, el nivel de tasas de interés nacional e internacional, así como su trayectoria esperada, que a su vez determinan los parámetros que se requieren en el costo del capital.

En línea con lo anterior, se considera que el planteamiento de Telmex/Telnor es razonable y está plenamente justificado en la información que le fue requerida, y está dentro de lo observado en los mercados nacionales e internacionales como se muestra a continuación:

- **Benchmark de CAPEX:** Los costos que Telmex y Telnor han entregado a este Instituto están apegados a los costos reales del valor de las Torres en el mercado de las telecomunicaciones. De acuerdo con una cotización de 2021 de Swecomex²⁴, el costo de reposición²⁵ de la estructura de una torre en México es de alrededor de **5.5 mdp**, el costo total, incluyendo obra civil y plataformas metálicas, es de **6.2 mdp**. Adicionalmente y comparando con otros participantes en este mercado, por ejemplo en México, entre los años 2011 y 2017, las transacciones de compra de Torres que realizó la compañía **American Tower Company (ATC)** a operadores de telecomunicaciones (Axtel, Nextel y Telefónica) estuvieron en niveles desde

los **4.1 mdp** hasta los **7.8 mdp** por Torre. Y en la última adquisición que hizo en Europa (Telxius) en 2021, ATC pagó en promedio **6.1 mdp** por Torre. ²⁶

Año Adquisición	País	Vendedor	Núm. Torres	*Costo por Torre (mdp)
2017		Axtel	142	\$7.88
2013		Nextel	1,666	\$4.77
2013	México	Axtel	883	\$5.65
2011		Telefónica	1,554	\$4.15
2011		Telefónica	584	\$4.17
COSTO PROMEDIO				\$5.32

Fuente: Elaborado con información de Tower Xchange, jul 2020. Pág. 64 y 66.

- **Benchmark Mercado nacional en renta de espacio en torres.**

Mientras que la tarifa promedio que por Uso de Espacio en Torre cobra el otro agente regulado está en el orden de los **\$25,500 pesos**, los agentes no regulados (American Tower, MTP, Vialux, etc.) cobran **\$41,200 pesos** en promedio.

Particularmente, **American Tower y México Tower Partners (MTP)**, la segunda y tercer empresas en el mercado de espacio en torres en el país, cuyas tarifas no están reguladas, tienen tarifas superiores a los **\$35,000 pesos** y los **\$44,000 pesos**, respectivamente. MTP en el año 2017²⁷ refirió que:

"El ingreso anual promedio por SLA es de \$339,190 pesos;"

Es decir, recibe una renta mensual promedio por Espacio en Torre de **\$28,265 pesos**.

Por tipo de Torre, en el mismo documento, MTP reporta para 2017 tarifas que rondan los **\$44,000 pesos** por Uso de Espacio en Torre, siendo de casi 5 veces la diferencia con lo resuelto a mis representadas, mismas que a 2021 deben ser aún superiores.

MTP

Clasificación por Estructuras	A		B	
	Número de Sitios	Porcentaje del total de Sitios	Ingreso Anualizado ⁽¹⁾	
Autosoportada	896	56.0%	309,053,305	
Monopolo ⁽²⁾	310	19.4%	143,709,227	
Arriestrada	193	12.1%	119,486,543	
Mástil	94	5.9%	58,198,277	
Otras ⁽³⁾	107	6.7%	64,553,640	
Total	1,600	100.0%	\$695,000,992	

Fuente: Oferta Pública Restringida de Certificados Bursátiles Fiduciarios MT México Tower Management, S. de R.L. de C.V. 2017, pp. 3 y 84 Disponible en: <http://economatca.mx/MTPCB/MTPCB%20PROSPECTOS.pdf>

Experiencia internacional

Para el Uso de Espacio en Torre en los Estados Unidos, en la siguiente tabla se muestran las tarifas que tienen los principales operadores, como AT&T, Verizon, Sprint, T-Mobile, y empresas torreras. La tarifa más baja es para Sprint, en el estado de Alabama, con un precio equivalente a **\$13,451 pesos**, mientras que la tarifa más alta es para Verizon, con un precio de **\$96,055 pesos** por Espacio en Torre (tomando como paridad **\$19.40 pesos** por dólar), demostrando con esto que mis representadas no compiten ni siquiera con la tarifa más alta resuelta por este Instituto, que es de **\$12,323 pesos** para Telmex y Telnor, con la mínima mencionada anteriormente para un operador de los Estados Unidos

Cifras en dólares americanos						Cifras en Pesos a TC 19.4015 por dólar (FIX 14/11/2022)					
Estado	AT&T	Verizon	Sprint	T-Mobile	Tower Companies	Estado	AT&T	Verizon	Sprint	T-Mobile	Tower Companies
Alabama	737	770	664	696	674	Alabama	14,305	14,948	12,875	13,511	13,069
Alaska	1,441	852	1,313	946	853	Alaska	27,957	16,532	25,477	18,350	16,544
Arizona	1,412	750	1,314	1,380	678	Arizona	27,402	14,554	25,491	26,773	13,157
Arkansas	1,554	1,355	1,189	1,156	1,418	Arkansas	30,155	26,295	23,061	22,430	27,504
California	2,311	1,975	1,805	1,859	1,724	California	44,846	38,314	35,024	36,063	33,441
Colorado	1,476	1,426	1,428	1,283	1,588	Colorado	28,630	27,662	27,710	24,885	30,810
Connecticut	2,251	1,140	1,891	2,102	2,389	Connecticut	43,682	22,118	36,690	40,786	46,350
Distrito de Columbia	1,692	4,739	1,753	1,693	2,647	Distrito de Columbia	32,834	91,939	34,009	32,842	51,349
Delaware	1,680	1,052	1,587	1,283	1,134	Delaware	32,600	20,407	30,786	24,885	22,006
Florida	2,678	1,659	2,195	1,838	1,787	Florida	51,963	32,196	42,581	35,660	34,675
Promedio	1,723	1,572	1,514	1,424	1,489	Promedio	33,437	30,496	29,370	27,618	28,891

Fuente: <https://www.naiglobalwireless.com/>

Por lo anterior, se solicita considerar la información actualizada que permita determinar unas tarifas justas y suficientes para el servicio de Uso de Espacio en Torre resueltas por el Instituto ya que se distancia significativamente de las tarifas observadas en los mercados nacional e internacional.

- 6 Requerimiento de información IFT/221/UPR/DG-CIN/013/2022. Entrega parcial el 19 abril del 2022 y en alcance el 26 mayo del 2022 con folios de entrada en Oficialía de partes número 014707 y 020354 respectivamente.
 - 7 El Instituto realizó una Consulta Pública sobre las "Actualizaciones del Modelo de Acceso a Torres para Servicios de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Fija" del 14 de Julio de 2022 al 12 de Agosto de 2022 como se desprende del siguiente link: https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/ficha-de-consulta-publica?project_cp=21059
 - 8 BANKICO (18 de octubre del 2022); <https://www.banxico.org.mx/tpcamb/llevarTasasInteresAction.do?idioma=sp> ^ <https://mx.investine.com/rate5-bonds/mexico-10-year> (18 de octubre del 2022)
 - 9 Folio de Oficialía de Partes del IFT número 023088
 - 10 Telmex realizó un levantamiento en los sitios para actualizar el inventario el cual se llevó a cabo de noviembre de 2021 a mayo de 2022 obteniendo un inventario final de 3,523 torres ya considerando la venta realizada que inició a finales de diciembre.
 - 11 Tower Xchange, Jul. 2020, Pág. 64 y 66.
 - 12 La compra de 2017 fue resuelta por el IFT.
 - 13 Telefónica, nota de prensa ene/2021. Disponible en: <https://www.telefonica.com/documents/23283/145973741/ndp-telxius-telefonica.pdf/0d3ddb85-c785-2292-a4fe-436853d25369?version=1.0>
 - 14 Swecomex (Sep./2021) Torre tipo Autosoportada.
 - 15 Fuente: <https://www.naiglobalwireless.com>
 - 16 Telmex realizó un levantamiento en los sitios para actualizar el inventario el cual se llevó a cabo de noviembre de 2021 a mayo de 2022 obteniendo un inventario final de 3,523 torres ya considerando la venta realizada que inició a finales de diciembre.
 - 17 El instituto realiza una Consulta Pública sobre las "Actualizaciones del Modelo de Acceso a Torres para Servicios de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Fija" del 14 de Julio de 2022 al 12 de Agosto de 2022 como se desprende del siguiente link: https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/ficha-de-consulta-publica2project_cp=21059
 - 18 BANKICO (18 de octubre del 2022); <https://www.banxico.org.mx/tpcamb/llevarTasasInteresAction.do?idioma=sp>
 - 19 <https://mx.investing.com/rates-bonds/mexico-10-year> (18 de octubre del 2022)
 - 20 ACUERDO P/IFT/221018/646
 - 21 Telmex realizó un levantamiento en los sitios para actualizar el inventario el cual se llevó a cabo de noviembre de 2021 a mayo de 2022 obteniendo un inventario final de 3,523 torres ya considerando la venta realizada que inició a finales de diciembre
 - 22 Requerimiento de información IFT/221/UPR/DG-CIN/013/2022. Entrega parcial el 19 abril del 2022 y en alcance el 26 mayo del 2022 folios de entrada en Oficialía de partes número 014707 y 020354 respectivamente.
 - 23 <https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=1120015000400020&ST=MatGiales.%20aqlquer%2>
 - 24 Fuente: Empresa especializada en la construcción de Torres.
 - 25 Swecomex (sep/2021) Torre tipo Autosoportada
 - 26 Fuente: Tower Xchange Issue 29 July 2020 www.towerxchange.com
 - 27 MTP 2017 OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. Disponible en: <http://economica.mx/MTPCB/MTPCB7%20PROSPECTOS.pdf>
- [...]"

Consideraciones del Instituto

Con respecto a la solicitud de Telmex y Telnor de "actualizar el modelo de costos [...] y que..." al resolver las tarifas aplicables a 2023 tome en consideración esta información que corresponde a los costos reales de Telmex y Telnor, así como la presentación realizada en la reunión de trabajo sostenida el 04 de noviembre del 2022", además de "considerar que el inventario final luego del levantamiento realizado [...] que corresponde a la información real de Telmex/ Telnor", el Instituto considera fuera de procedimiento para Telmex y Telnor manifestarse respecto de la metodología utilizada en el Modelo de Acceso a Torres so pretexto de los términos y condiciones de la Oferta de Referencia, cuando además de las Resoluciones que dan sustento a las actualizaciones de dicho Modelo, éste ha sido sometido a Consulta Pública en diversas ocasiones, siendo la más reciente del 14 de julio al 12 de agosto de 2022¹, procesos en los cuales Telmex y Telnor optaron

¹ Consulta Pública sobre las "Actualizaciones del Modelo de Acceso a Torres para Servicios de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Fija", disponible en: https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/ficha-de-consulta-publica?project_cp=21059

por no opinar, siendo que las consultas públicas son el proceso formal y transparente a través del cual el Instituto recaba información de las partes interesadas con el fin de hacer las adecuaciones que considere pertinentes y que resulte transparente las opiniones, información adicional o consideraciones que motivaron dichos ajustes.

La omisión de manifestaciones en los momentos procedimentales establecidos para ello según la normatividad aplicable, como es el caso del momento de la emisión de los Modelos y durante las Consultas Públicas a que se han sometido todas las modificaciones al mismo, ha venido acompañado de la presentación de argumentos que tratan de disputar o enmendar *a posteriori* lo que con toda transparencia y oportunidad el Instituto ha puesto a consideración de la industria, con plazos y condiciones suficientes para ser considerados.

En este contexto, el Instituto advierte que la referencia sobre la determinación de tarifas en niveles muy superiores a los vigentes con el fin de que se garantice *“la recuperación de la totalidad de los costos en los que incurren Telmex y Telnor para la prestación de dicho servicio”* ignora el hecho de que la regulación tarifaria basada en costos como la que utiliza el Instituto en la determinación de los precios de los servicios mayoristas de compartición de infraestructura de torres parte del principio de que las tarifas reguladas deben permitir la recuperación de costos de una operación eficiente, con el fin de que no se trasladen a otros operadores costos derivados de una operación menos que eficiente, y que a su vez se repercutan sobre los usuarios finales.

En este contexto, las consideraciones metodológicas del Modelo de Acceso a Torres que se describen en el Considerando Séptimo de esta misma Resolución incorporan el uso de criterios económicos y técnicos que permiten determinar las tarifas asignando los costos incrementales en función de la demanda de ocupación de un CS adicional, a partir de la ocupación real del emplazamiento, dato provisto por el AEP mediante su Respuesta al Oficio de Requerimiento. Adicionalmente a este criterio de operador eficiente, el enfoque del Modelo de Acceso a Torres empleado en la determinación de las tarifas de esta Oferta de Referencia aproxima los costos incurridos por Telmex y Telnor para proveer los servicios mayoristas de compartición de infraestructura, pues considera las características de la infraestructura con la que cuentan, así como la ocupación actual de la misma para ofrecer servicios de compartición, y atribuye los respectivos costos comunes y compartidos a los servicios relevantes en función de la demanda de dichos servicios.

Bajo esta perspectiva de regulación tarifaria basada en costos, y dado que el Modelo de Acceso a Torres es alimentado con la información provista por las mismas Telmex y Telnor sobre las características de los elementos de infraestructura pasiva y sus correspondientes costos, las tarifas resultantes son las estrictamente relacionadas con los servicios ofrecidos, en concordancia con el costo imputable de la infraestructura efectivamente utilizada, con lo que se garantiza una retribución adecuada al retorno de la inversión de las empresas bajo una operación eficiente. Es decir, se asegura que exista una recuperación de los costos incrementales en los que incurren las DM para proveer el servicio de compartición derivado del despliegue de torres y espacio en sitios donde se encuentra su infraestructura pasiva, y se realiza con base en criterios

transparentes, induciendo incentivos a la operación competitiva en la provisión de los servicios de esta Oferta de Referencia en pro del desarrollo del sector y para beneficio de los usuarios finales de los servicios.

Con respecto a las manifestaciones de Telmex y Telnor respecto a que “[e]l Instituto ha resuelto tarifas [...] de la siguiente manera: 1) torre tipo arriostrada en suelo y azotea [...] y 2) tipo autosoportada en suelo y azotea [...], pero no reconoce las zonas socioeconómicas donde se encuentran éstas”, así como el postulado de que “[l]a propuesta de tener tarifas por estrato socioeconómico tiene el objetivo que se reconozca costo del terreno donde se encuentra cada Torre, así como el costo de la estructura de las torres”, el Instituto destaca que existe una diferencia conceptual entre la tarifa para una torre y el estrato socioeconómico del emplazamiento donde se encuentra. La tarifa es el precio de referencia del servicio de compartición de infraestructura para estructuras que cuentan con características homologadas, con el fin de proveer un servicio en función de los costos y gastos propios de la operación de la misma, incluyendo los gastos de capital. En este sentido, el Instituto reconoce los tipos de torres arriostrada en suelo y azotea, y autosoportada en suelo y azotea, para lo cual señala la tarifa aplicable por el Acceso y Uso de Espacio Aprobado en Torre.

Adicionalmente, la estructura de cobro autorizada por el Instituto en la ORCI Vigente reconoce las características de la ubicación de las torres a través de la correspondiente al Acceso y Uso de Espacio Aprobado en Piso, la cual permite la diferenciación de tarifas entre ubicaciones de diferente condición, incorporando así las diferencias geográficas, de disponibilidad de recursos y otras condiciones socioeconómicas entre localidades de diferente clasificación, de manera complementaria a la estructura de cobro por torre, mediante la cual se reconocen sus características. Por ello, el Instituto considera improcedente la solicitud de Telmex y Telnor de reclasificar únicamente por estrato socioeconómico, pues la estructura de cobro vigente considera de manera integral los diversos factores que tienen una incidencia directa en la determinación tarifaria, como lo son el estrato socioeconómico, el tipo de torre y el excedente de ocupación.

Más aún, el Instituto advierte que las manifestaciones de Telmex y Telnor no hacen referencia a la medida de clasificación de regiones socioeconómicas de México del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en lo sucesivo, “INEGI”) que fue referencia para la clasificación por geotipo hasta la ORCI Vigente y cuya disponibilidad ha dejado de tener vigencia, e incluyen una nomenclatura que ha sido usada en la categorización de estrato socioeconómico que las mismas Telmex y Telnor presentaron durante 2017 y que el Instituto considera no apta para la tarificación de los servicios mayoristas de compartición de torres, dada su limitada rigurosidad en la identificación efectiva de los diferenciales socioeconómicos de las unidades geográficas del territorio nacional.

Por lo anterior, el Instituto consideró una revisión al Modelo de Acceso a Torres, la cual fue sometida a Consulta Pública como referido en el Antecedente Décimo Primero y resolvió procedente utilizar el Índice de Marginación publicado por la Secretaría General del Consejo

Nacional de Población (en lo sucesivo, “CONAPO”) desagregado a nivel localidad en lugar del indicador de regiones socioeconómicas de México elaborada por INEGI utilizado hasta la ORCI Vigente, conforme a lo señalado en la sección “7.2 ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE ACCESO A TORRES” del Considerando Séptimo de esta misma Resolución.

Ahora bien, con respecto a las Manifestaciones de Telmex y Telnor sobre el Costo de Capital Promedio Ponderado (en lo sucesivo “CCPP”) utilizado en la determinación de tarifas de los servicios de la ORCI, el Instituto considera improcedente el señalamiento por parte de Telmex y Telnor de que “*debería mantenerse un valor de 11.40%*” y de que se trata de una inconsistencia que se espera sea solventada, pues el Instituto resolvió mediante el Acuerdo de Interconexión² un CCPP nominal antes de impuestos para 2023 en 8.98%. En este mismo tenor, el cómputo del CCPP claramente establece los supuestos sobre los que se finca, entre otros:

“[...] respecto del CCPP, su cálculo representa un costo de oportunidad de largo plazo, por lo que toma en cuenta decisiones de inversión de largo plazo, las cuales se realizan considerando la mejor información disponible y que los efectos de coyuntura o corto plazo atípicos no afecten su composición, por lo que su cálculo a mediano plazo (como lo es el periodo regulatorio de tres años) presenta poca volatilidad. Considerando lo anterior, para el cálculo de las tarifas del año 2023 se utiliza el CCPP calculado para el modelo de costos 2021-2023, mismo que se ha utilizado para el cálculo de tarifas en 2021 y 2022, dado que, de actualizarse se trasladarían a éste los efectos negativos de la pandemia. Lo anterior, dado que la actualización de algunos parámetros implica tomar datos históricos de periodos de largo plazo que se ven afectados por la pandemia. En este sentido, si bien para el segundo semestre de 2022 algunos de los parámetros que componen el CCPP tienen valores puntuales acordes con los presentados antes de la pandemia, en el cálculo del CCPP no se utilizan valores puntuales, sino valores bajo promedio histórico, por lo que los efectos de la pandemia aun impactarían en la actualización del CCPP. Así, un nuevo cálculo del CCPP no reflejaría correctamente el costo de oportunidad de largo plazo, siendo por ello, un mejor reflejo del rendimiento esperado de largo plazo la estimación hecha por el Instituto en el modelo de costos 2021-2023.”

Es decir, por lo expuesto en el Acuerdo de Interconexión el cálculo de parámetros utilizados en el cómputo de las variables que conforman los insumos de los Modelos de Costos del Instituto se encuentra extensivamente fundamentado.

Por otra parte, en lo referente a las Manifestaciones sobre la “*Demanda de ocupación en torre* [...] *que presenta...*] un promedio de **3.32 franjas ocupadas** [...] *para lo que ...*] se solicita atentamente considerar que el inventario final luego del levantamiento realizado es de 3,523 torres por lo que el valor de la demanda resulta en **1.67 espacios ocupados en promedio**, que corresponde a la información real de Telmex/ Telnor”, el Instituto advierte que la información que ha sido proporcionada por Telmex y Telnor en diversos momentos, ha presentado inconsistencias entre sí. En el caso particular del Modelo de Acceso a Torres para 2023, mediante Oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/013/2022, se solicitó a Telmex y Telnor información sobre sus torres y

² Acuerdo P/IFT/261022/533 “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE CONCESIONARIOS QUE OPEREN REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y DETERMINA LAS TARIFAS DE INTERCONEXIÓN RESULTADO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE COSTOS DE INTERCONEXIÓN QUE ESTARÁN VIGENTES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2022. Disponible a través de la dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/dofpift261022533.pdf>

sitios, recibíéndose dos bases de datos³ con información diversa, encontrándose para la entrega de información de abril de 2022, lo siguiente:



Figura 1. Resumen de la información sobre infraestructura de torres sometida al Instituto para la actualización del Modelo de Acceso a Torres en su entrega del 19 de abril de 2022.

Adicionalmente, el análisis que el Instituto realizó de la información con el fin de conciliar las numerosas diferencias reveló, entre otras, torres clasificadas con clave de localidad inexistente o que no pudieron ubicarse por el domicilio, código postal o algún otro dato que permitiera su ubicación; emplazamientos erróneamente clasificados en entidades federativas a las que anteriormente correspondían; torres cuya clave de identificación difería del municipio o localidad al anteriormente proporcionado, y en general inconsistencias que no permitieron geolocalizar 958 torres conforme a la información provista.

De manera más específica, en referencia al número de franjas, el Instituto encuentra que la información entregada por Telmex y Telnor sobre el número de franjas ocupadas muestra diferencias sustanciales en un gran número de torres que resultan en un promedio de ocupación de 4.20 con la información de abril, en contraste con la cifra de 1.67 incluida en su Escrito de Manifestaciones.

Ahora bien, en referencia al aumento en el precio de los insumos a que Telmex y Telnor se refieren, el Instituto advierte que Telmex y Telnor presentan información de precios acumulada de 2016 a junio de 2019, como lo ha hecho en manifestaciones anteriores argumentando que los costos deben de ser considerados "*a costos de remplazo*", lo cual constituye una manifestación metodológica sobre el Modelo de Acceso a Torres que no corresponde al momento en que se definen los términos y condiciones de la Oferta de Referencia. No obstante lo anterior, el Instituto advierte que el Modelo de Costos de Torres considera un enfoque metodológico que supone que los costos unitarios de los activos de la red (con la excepción de los activos de ingeniería civil reutilizables) equivalen al costo de reposición de los mismos, lo cual no necesariamente coincide

³ El 19 de abril de 2022 el Instituto recibió la primera base de datos en la cual Telmex y Telnor señalaron que una parte de la información requerida sería entregada tan pronto fuera concluida su recopilación y procesamiento. Hasta ese momento, ya había concluido el plazo otorgado y un plazo adicional de prórroga para la entrega de su información. Posteriormente, el 26 de mayo de 2022 se recibió la segunda base de datos en alcance a la presentada anteriormente.

con el costo histórico incurrido por Telmex y Telnor, pero es consistente con la metodología de Costos Incrementales Promedio de Largo Plazo (en lo sucesivo, “CIPLP”).

No obstante lo anterior, el Instituto destaca que, dado que el Modelo de Costos de Torres supone que toda la infraestructura pasiva es desplegada en el año corriente de estimación, los costos unitarios base siempre serán los del año de referencia, los cuales consideran una tendencia de costos para años posteriores que se actualiza para reflejar el crecimiento generalizado de los precios sobre los conceptos de gastos de operación (OPEX) y gastos de capital (CAPEX). Específicamente, la actualización realizada considera la evolución que han registrado el Índice Nacional de Precios al Consumidor desde 2017, para la revalorización de los CAPEX con la tasa de inflación, y el cambio del año de referencia base a 2022, a partir del cual se consideró la expectativa de inflación para 2023 de 5.09%.

Con lo anterior, el crecimiento anual promedio resultante es aplicable a todos los costos, a efecto de reconocer con ello el incremento en los niveles de CAPEX y OPEX asociados a los elementos de infraestructura para la adecuada determinación de las tarifas de esta Oferta de Referencia, por lo que el Instituto considera improcedente realizar ajustes adicionales a la actualización de precios que se indica en el Considerando Séptimo de esta misma Resolución.

Ahora bien, en lo referente a la comparación “*con otros participantes en este mercado*”, con “*la tarifa promedio que por Uso de Espacio en Torre cobra el otro agente regulado*”, así como con “*las tarifas que tienen los principales operadores, como AT&T, Verizon, Sprint, T-Mobile, y empresas torreras*” para el Uso de Espacio en Torre en los Estados Unidos, el Instituto destaca, primero que la comparación con dichos operadores, que no enfrentan regulación alguna similar a la que enfrenta el AEP en el sector de telecomunicaciones en México, es improcedente pues no tienen las mismas obligaciones que las establecidas en las Ofertas de Referencia aprobadas por el Instituto. Además de que estos operadores presentan características técnicas, operativas, legales y procedimentales específicas, asociadas al mercado que atienden.

Más aún, el Instituto considera improcedente cualquier comparación con tarifas de mercado correspondientes a entidades cuyas tarifas no están sujetas a regulación tarifaria, ya que los operadores de torres presentan rentas, costos y actividades que difieren de la escala y particularidades a las del operador histórico con las características de las DM. Además, resulta también improcedente sugerir que los precios de mercado por el Acceso y Uso de Infraestructura Pasiva debieran ser similares a los precios internacionales citados, dado que no hay paralelismo en el contexto metodológico de recuperación de costos de entidades extranjeras que no enfrentan las características de la demanda en el entorno mexicano, y sin considerar la regulación asimétrica a la que está sujeta el AEP.

En este sentido, se señala que no es procedente comparar las tarifas determinadas por el Instituto para los servicios mayoristas regulados con las tarifas definidas por otros proveedores de infraestructura pasiva, en el mercado que no tienen obligación de prestar servicios mayoristas

regulados a partir de términos y condiciones definidos por la autoridad reguladora en el sector de telecomunicaciones.

Por lo anterior, con base en las actualizaciones al Modelo de Acceso a Torres y de Actividades de Apoyo que se detallan en el Considerando Séptimo más adelante, el Instituto resuelve las tarifas correspondientes a los Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva materia de la ORCI incluidas en el Anexo A Tarifas que forma parte del Anexo Único de esta Resolución.

6.2 DEL ANÁLISIS ESTRUCTURAL

Manifestaciones de Telmex y Telnor a la Oferta de Referencia Notificada

En el caso de las manifestaciones de Telmex y Telnor referentes al Análisis Estructural, estas fueron presentadas también en dos apartados: “II. Resumen Ejecutivo, 2. EL ANÁLISIS ESTRUCTURAL NO ES UNA ACTIVIDAD DEL ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD” y “III. Comentarios o manifestaciones particulares, 2. EL ANÁLISIS ESTRUCTURAL NO DEBE CONSIDERARSE COMO UNA ACTIVIDAD MÁS DEL ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD”, por lo que las citas a continuación se considerarán de manera integral en las Consideraciones del Instituto.

“2. EL ANÁLISIS ESTRUCTURAL NO ES UNA ACTIVIDAD DEL ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD.

Es necesario que para la ORCI 2023, se establezca que el análisis estructural no es una actividad que forme parte del análisis de factibilidad y por consiguiente determinar tarifa que permita recuperar al menos su costo.

No se encuentra justificado ni es razonable que se obligue a Telmex/Telnor a contratar a un experto para que realice un análisis estructural que representaría un costo aproximado de 80 mil pesos dentro de un análisis de factibilidad cuya tarifa resuelta por el Instituto en la oferta 2022 lo determinó en poco más de 5 mil pesos. El estudio de factibilidad lo realiza personal de Telmex/Telnor pero para el análisis estructural, Telmex no cuenta con personal para realizarlo, por ello la necesidad de realizarlo cuando la estructura de la torre tenga características que pudieran llegar a vulnerar la normatividad técnica.

Desde la ORCI 2015 el Instituto tenía resuelto que el Análisis Estructural era obligación del Concesionario Solicitante (Anexo 2 “Normas Técnicas, núm. 4”) pero a partir de la ORCI DM 2020, resolvió que el Análisis Estructural se incluyera en el Análisis de Factibilidad que tiene una tarifa de \$5,362, sin considerar que el Análisis Estructural tiene un costo aproximado de \$80,000 pesos. En la ORCI 2021, se solicitó que el Análisis estructural quedara fuera del análisis de factibilidad y se propuso que se tratará como Trabajo Especial en el que de manera particular se cotizaría su costo. Para la ORCI 2022 se solicitó que al análisis estructural se le diera el trato de Servicio de Elaboración de Proyecto y Presupuesto de manera similar al otro agente regulado al que se le autorizó una tarifa por \$86,231; en tanto que para el Análisis de factibilidad su tarifa es de \$4,783.

[...]

Se debe tener en cuenta que el Análisis Estructural es un Recurso Técnico que permite conocer a detalle el estado estructural de una torre, y es un estudio que Telmex y Telnor tendrían que solicitar

de forma particular a un Perito externo con licencia o a algún fabricante de torres, lo cual difiere de lo estipulado en la Oferta Vigente en relación con la revisión de la carga de la torre, que se efectúa en el Análisis de Factibilidad.

El Instituto debe contemplar que el costo de un análisis estructural para mis mandantes hasta para sus propias operaciones oscila en los **\$80,000 pesos** por cada Análisis Estructural y que, por obvias razones, la tarifa de Análisis de Factibilidad resuelta por el Instituto para la oferta vigente de **\$5,146.38** pesos por evento no alcanza para recuperar los costos del análisis estructural.

En la ORCI actual, en el apartado de **Análisis de Factibilidad** se establece que la DM debe contemplar lo siguiente:

"Asimismo, en consistencia con el Anexo 2: Normas técnicas, el Análisis de Factibilidad que realizará la DM contempla lo siguiente:

- Análisis de frecuencias necesarios para garantizar la correcta operación de los sistemas existentes, así como un uso adecuado del espectro radioeléctrico en puntos comunes.
- **Análisis estructural de torre para garantizar la integridad física de la misma. Este análisis contendrá los cálculos y análisis pertinentes para asegurar que la instalación cumpla con la normativa técnica sobre cargas gravitacionales sobre la estructura de la torre, fuerzas del viento y fuerzas de sismo.**

En el caso de Torres, el análisis de factibilidad incluye tanto la revisión del anteproyecto del CS o AS como del análisis de frecuencias para no interferencias que presente el eso AS y la capacidad de carga de la Torre".²⁸

(Énfasis añadido)

Sobre este particular, en su propuesta de ORCI 2023, mis representadas solicitaron que:

- El Instituto autorice a Telmex/Telnor determinar en la ORCI 2023 que el análisis estructural no sea una actividad que forme parte del análisis de factibilidad.
- El Instituto reconozca en la ORCI 2023 que un Análisis Estructural representa un costo aproximado de **80 mil pesos** dentro de la actividad "Análisis de factibilidad", cuya tarifa en la oferta 2022 la determinó **5,362 pesos**

Es relevante recalcar, que el Análisis de Factibilidad se efectúa sobre el Anteproyecto que presenta el Concesionario Solicitante, y que en términos generales Telmex/Telnor revisan: 1) planeación de frecuencias, 2) poligonal del enlace, 3) datos técnicos de equipos de radio y antenas, y 4) Análisis de Frecuencias.

En efecto, Telmex y Telnor realizan la revisión de los elementos enumerados en el párrafo anterior y adicionalmente, realizan con la información disponible de la torre, **una revisión de espacios disponibles y que los pesos de las antenas no superen la capacidad de carga de la torre.** Esta actividad se realiza en igualdad de circunstancias para las operaciones propias y en las del Concesionario, siendo claro que la revisión no tiene el alcance de un Análisis Estructural, ya que este tiene actividades de mayor complejidad técnica, además, solo se realiza cuando existen indicios de vulnerabilidad de la torre o cuando hay factores externos que ameriten realizarlo, como los son: antigüedad de la estructura metálica, factores climáticos, y un grado alto de ocupación.

En el siguiente cuadro, se exponen de manera comparativa las actividades entre el Análisis de Factibilidad y el Análisis Estructural:

Comparativo de las Actividades de Análisis de Factibilidad y Análisis Estructural		
Actividad	Análisis de Factibilidad	Análisis Estructural
Visita en sitio	√	√
Características de Viento y Orientación de las antenas		√
Levantamiento de la carga sobre la estructura y características actuales de la torre		√
Reporte fotográfico con: N° de antenas, diámetros, alturas de montaje, tipos de herraje, estado físico de los elementos /oxidación, agrietamiento		√
Elaboración de Perfiles de la torre y cálculos para revisión de fuerzas causadas por el viento regional y las cargas sobre la estructura		√
Revisión de Áreas de impacto en torre y antenas.		√
Análisis de resistencias teóricas de los anclajes, cables de retenidas y/o cimentación, momentos de volteo en la torre y antenas/croquis y diagramas.		√
Planeación de frecuencias	√	
Poligonal del enlace	√	
Datos técnicos de equipos de radio y antenas	√	
Análisis de frecuencia	√	
Diagnóstico Técnico con propuesta de solución.		√
Condiciones generales de la estación		√
Dictamen	√ de todo el anteproyecto	√ solo de la estructura

Como se observa, las actividades que se realizan son completamente diferentes, ya que el Análisis de Factibilidad está orientado a la revisión y validación de frecuencias, así como de confirmar si la torre cuenta con espacio excedente y las características de peso y dimensión de la antena cumple con el peso y espacio que pueda soportar la torre, mientras que el Análisis Estructural está orientado a que se pueda confirmar la instalación de antenas en casos de alto riesgo de daño de la estructura, y así proteger la integridad de las personas y viviendas, infraestructura y los sistemas radiantes instalados tanto de Telmex/Telnor como del CS.

Adicionalmente, para realizar un Análisis Estructural Telmex/Telnor no cuentan con personal especializado en la materia, por lo tanto, es un estudio que tendrían que solicitar de forma particular a un Perito externo con licencia (Ingeniero civil, con especialidad en estructuras) o a algún fabricante de torres, lo cual difiere diametralmente de lo estipulado en la Oferta Vigente en relación con la revisión de la carga de la torre, que se efectúa en el Análisis de Factibilidad.

Para el análisis de factibilidad el Instituto ha determinado un costo de **\$5,362 pesos**, mientras que el costo de un Análisis Estructural oscila en los \$80 mil pesos. Por lo anterior, se solicitó al Instituto que el Análisis Estructural dejara de ser parte del análisis de factibilidad derivado que la tarifa resuelta de **\$5,362 pesos** no cubren el costo del Análisis Estructural (aproximadamente **\$80,000 pesos**), ya que requiere la contratación de un perito certificado para esta clase de estudio, al tiempo de que este se realiza in situ con su respectivo levantamiento de las características de la torre.

Para que Telmex/Telnor puedan recuperar el costo del análisis estructural, en la propuesta para la ORCI 2022 se entregó una propuesta similar, a través de la Elaboración de un Proyecto y Presupuesto, con una tarifa de **\$86,231 pesos** y ahora se solicita a través de un Trabajo Especial de Acondicionamiento de Infraestructura para que aplique solo en los casos que sea necesario.

Por otra parte, es importante reiterar que Telmex/Telnor siempre han justificado sus propuestas, tan es así que es requisito presentar la justificación de cada modificación. En realidad quien no ha justificado que el análisis estructural forme parte del análisis de factibilidad es el propio Instituto, por lo que su resolución es arbitraria y no está debidamente motivada, generando cargas regulatorias para Telmex/Telnor que los obligan a ofrecer servicios sin su pleno consentimiento y sin la justa retribución, al subsidiar a los Concesionarios el análisis estructural con un costo aproximado de **\$80,000 pesos**, al incluirlo en el análisis de factibilidad con costo de **\$5,362 pesos**, además que no tiene sentido que este análisis se realice el **100%** de las solicitudes de revisión de los anteproyectos.

28 ORCI vigente, numeral V.3.2, Análisis de Factibilidad, pp. 17 y 18

Consideraciones del Instituto

Las manifestaciones de Telmex y Telnor sobre el Análisis Estructural y su relación con el Análisis de Factibilidad establecido en la ORCI giran en torno a su solicitud de disociar uno del otro y a determinar una tarifa para la contratación de un perito especializado a cargo de los CS, cuando así se requiera.

Estas manifestaciones se expresan como si haya sido impuesta una nueva obligación por parte del Instituto a partir de la ORCI 2020, en que se realizaron clarificaciones al Anexo 2 Normas Técnicas y se incluyó la clarificación de que el Análisis de Factibilidad debería validar la capacidad estructural de la torre para llevar a cabo la compartición de infraestructura.

A partir de entonces, las manifestaciones de Telmex y Telnor han incluido la referencia al lenguaje de la ORCI 2015 que señala que se trataba de un análisis que “*realiza el Concesionario Solicitante para revisar la capacidad de carga de la Torre*”. Sin embargo, en dichas normas técnicas no se encuentra contenida información sobre los aspectos de la construcción, materiales, estructura, tornillería ni cargas en las estructuras derivado de la coexistencia de elementos ajenos a los del interés del concesionario, necesarios para el proceso de análisis de estructuras, y que fue justamente el motivo de la clarificación incluida con posterioridad.

Ahora bien, en la normativa técnica de la ORCI 2016-2017 ya se indica que Telmex y Telnor son los responsables de concluir si la compartición solicitada por los CS es factible, y que definirían la capacidad excedente con base en el número de franjas disponibles y en la realización de análisis de cargas y fuerzas (inherente al estado estructural de la torre) conforme a lo siguiente:

Independientemente de la disponibilidad de franjas, se deberán realizar los cálculos y análisis pertinentes para asegurar que la potencial instalación cumpla con la normativa técnica sobre:

- Cargas gravitacionales sobre la estructura de la torre
- Fuerzas del Viento
- Fuerzas de Sismo

La saturación del espacio en las torres estará determinada por la combinación de estos dos factores, es decir la ocupación de todas las franjas disponibles y los límites establecidos para el cumplimiento de la normativa técnica.

Tanto la capacidad total en la torre, como el punto de saturación de dicha capacidad, son específicas para cada tipo de torre de acuerdo con las características de su construcción.

Figura 2: Aspectos asociados a la definición de capacidad excedente.
Fuente: ORCI 2016-2017

Adicionalmente, como se puede apreciar en la Figura 2, que también señala que el punto de saturación de la capacidad total de la torre depende del tipo de torre y de las características de construcción de la estructura, características al alcance del propietario o tenedor de las torres, en este caso Telmex y Telnor, información no disponible a los CS.

Por otra parte, la ORCI 2018⁴ también incluyó una redacción en la que se señalaba que eran Telmex y Telnor quienes a solicitud del CS proporcionarían el servicio de acceso y uso de espacio en torres para lo cual se realizaría el análisis de frecuencias y **adicionalmente** el análisis estructural, tal y como se puede apreciar conforme a la siguiente Figura:

6.1.- INTRODUCCION.

TELMEX podrá proporcionar a solicitud del Concesionario Solicitante, espacios en torres propias o cedidas en comodato, para la instalación de sistemas de radiantes, por lo que se deben realizar los análisis de frecuencias necesarios para garantizar la correcta operación de los sistemas existentes, así como un uso adecuado del espectro radioeléctrico en puntos comunes. Adicionalmente, el Análisis Estructural de Torre para garantizar la integridad física de la misma.

Figura 3: Aspectos asociados a análisis estructural en ORCI 2018.
Fuente: ORCI 2018

Es decir, desde versiones previas de la Oferta de Referencia hasta el alcance de la ORCI Vigente, el análisis estructural estuvo definido como una obligación de garantizar la integridad y seguridad de la infraestructura de la que son tenedores Telmex y Telnor, para la que la información disponible no necesariamente se encuentra para los CS mediante el SEG, pero con seguridad se encuentra en posesión de los dueños o tenedores de la infraestructura.

En este contexto, en la ORCI 2020, como lo señalan en su Escrito de Manifestaciones Telmex y Telnor, el Instituto resolvió que el “*Análisis Estructural se incluyera en el Análisis de Factibilidad que tiene una tarifa de \$5,362*”. Para la Propuesta de la Oferta de Referencia correspondiente a 2021, Telmex y Telnor solicitaron “*que el Análisis estructural quedara fuera del análisis de factibilidad y se propuso que se tratará (sic) como Trabajo Especial en el que de manera particular se cotizaría su costo*” y para la Oferta de Referencia aplicable a ese año, el Instituto desestimó dicha propuesta por considerar que la información del Anteproyecto era suficiente para realizar el Análisis de Factibilidad.

Posteriormente, en su Propuesta correspondiente a 2022, en lugar de presentar información contundente sobre las diferencias entre el Análisis de Factibilidad y el Análisis Estructural, Telmex y Telnor solicitaron “*que al análisis estructural se le diera el trato de Servicio de Elaboración de Proyecto y Presupuesto de manera similar al otro agente regulado al que se le autorizó una tarifa por \$86,231*”. Al respecto, el Instituto precisa que, de conformidad con las Medidas Móviles⁵, el Instituto no autoriza las tarifas para la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de Telesites, por lo cual es incorrecto decir que “*se le autorizó una tarifa*”. En este caso, el Instituto desestimó la propuesta de Telmex y Telnor correspondiente a 2022, principalmente porque no proveyeron elementos de valor técnico, operativo y procedimental para la inclusión de dicho componente en los servicios de compartición de torres, además de que implicaría la expansión del ciclo de aprovisionamiento de los mismos para dar espacio a tal análisis y con ello imponer condiciones que pudieran inhibir la prestación de los servicios.

⁴ Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/ofertadereferenciainfraestructurapasiva-telmex_1.pdf

⁵ Medidas emitidas en la Resolución AEP, incluyendo las modificaciones, adiciones y supresiones realizadas como parte del Anexo 1 de la Primera Resolución Bienal y Segunda Resolución Bienal.

Ante la falta de elementos al alcance del Instituto para incorporar el Análisis Estructural como parte de los procedimientos propios de los servicios de compartición de infraestructura pasiva, la ORCI Vigente mantuvo la disposición de que fuera responsabilidad de las DM asegurar la integridad estructural de la torre ante las solicitudes de compartición de espacio con las características incluidas en los Anteproyectos de los CS, y se mantuvo como se cita a continuación el numeral 3.2 de la ORCI Vigente.

“3.2 Análisis de Factibilidad

Con base en la información proporcionada por el CS o AS en su Anteproyecto, la División Mayorista realizará el Análisis de Factibilidad que contempla lo siguiente:

- i. Análisis de frecuencias necesarios para garantizar la correcta operación de los sistemas existentes, así como un uso adecuado del espectro radioeléctrico en puntos comunes.*
- ii. **Análisis estructural** de torre para garantizar la integridad física de la misma. Este análisis contendrá los cálculos y análisis pertinentes **para asegurar que la instalación cumpla con la normativa técnica sobre cargas gravitacionales sobre la estructura de la torre, fuerzas del viento y fuerzas de sismo.***

(Énfasis añadido)

Lo anterior debido a que el Análisis de Factibilidad que se realiza con base en el Anteproyecto del CS requiere analizar también la posibilidad de que la torre pueda aceptar más peso y los esfuerzos por fuerzas de viento o sismo al alojar a un nuevo ocupante.

Al respecto, destaca el hecho de que en la opinión de peritos dictaminadores en la materia *“la factibilidad [de compartición de infraestructura] depende también de la situación estructural de la torre y de la ocupación vigente al momento de evaluar la viabilidad de compartir espacio adicional, es decir, la viabilidad de compartición de espacio depende de la posibilidad de cargas adicionales de peso, y en ese sentido, el análisis estructural forma parte integral del análisis de factibilidad”*⁶.

La anterior disposición en la ORCI Vigente no quiere decir que *“se obligue a Telmex/Telnor a contratar a un experto para que realice un análisis estructural que representaría un costo aproximado de 80 mil pesos”*, ya que en ningún momento la disposición del Instituto señala tal obligación, independientemente de que no parece plausible la pretensión incluida en el Escrito de Manifestaciones del AEP sobre que *“Telmex no cuenta con personal para realizarlo”*, pues no existen elementos para afirmar que el Análisis Estructural deba ser realizado por personal externo al AEP, ni que el costo de dicho análisis sea el indicado por Telmex y Telnor.

En otras palabras, el Instituto cuenta únicamente con el dicho por parte de estas empresas sobre sus capacidades para realizar un análisis de esa naturaleza, y sobre el costo imputable al mismo, pues en la opinión de peritos dictaminadores en la materia, el profesional técnico capaz de realizarlo basta ser un ingeniero con conocimientos de mecánica, cuando se va a instalar una torre nueva o cuando se desea utilizar un espacio disponible o aparentemente disponible para la

⁶ Opinión plasmada por el Ingeniero José Luis Pérez Báez, consultor y perito en telecomunicaciones designado por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa, especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, para el desahogo del dictamen pericial en materia de telecomunicaciones dentro del juicio de amparo 5/2022.

colocación de equipo transmisor-receptor y su sistema radiante.

De hecho para el caso de Telesites, el Análisis Estructural se realiza en los casos en que exista una solicitud de factibilidad que requiera adecuaciones, o ampliación del espacio disponible en torre, para lo cual el requerimiento humano es de un analista y de un equipo de cómputo para ambos casos, pues de la información proporcionada por Telesites⁷ se desprende que se encuentra en sus registros información suficiente para ello como se indica en el siguiente diagrama presentado como ejemplo de una revisión de prefactibilidad ante un incremento en la torre.

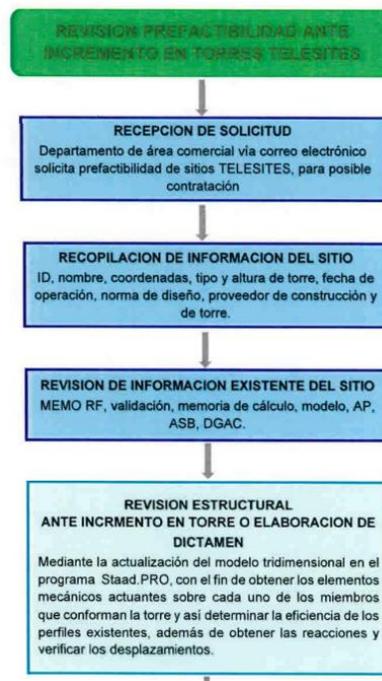


Figura 4: Ejemplo del Proceso de Revisión de Factibilidad para Incremento de Torres, por parte de Telesites.

Fuente: Telesites, en respuesta a oficios número IFT/221/UPR/DG-CIN/055/2022 y IFT/221/UPR/DG-CIN/064/2022. Véase Nota al pie de página 9.

En el diagrama anterior se observa que, posteriormente a la recepción de la solicitud, se lleva a cabo la recopilación de la información del sitio, con datos del nombre, coordenadas, tipo y altura de la torre, fecha de operación, norma de diseño, proveedor de construcción y de torre.

A la luz de lo anteriormente presentado, resulta un tanto contradictorio que Telmex y Telnor argumenten que, siendo los tenedores de la infraestructura sujeta a compartición, deben acudir a un perito especializado no disponible a ellos mismos (cuando se espera que cuenten con personal que haga posible dictaminar la posibilidad de que los CS puedan o no acceder a los espacios en sus torres, teniendo en consideración los cálculos suficientes respecto de las cargas

⁷ Información proporcionada para dar cumplimiento al oficio número IFT/221/UPR/DG-CIN/055/2022, de fecha 1 septiembre de 2022 y notificado el 2 de septiembre de la misma anualidad, así como en atención al oficio número IFT/221/UPR/DG-CIN/064/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022 y notificado el 27 de septiembre de la misma anualidad.

gravitacionales, y otros elementos, a fin de otorgar certeza respecto a la integridad de la infraestructura a utilizar), y al mismo tiempo esperen que sean los CS los que para someter su Anteproyecto a una validación de factibilidad de compartición de infraestructura cuyos datos técnicos no poseen y posiblemente no se encuentren disponibles en el SEG, los que tienen que elaborar dicho análisis de la estructura cuyo compartición se solicita, como lo han manifestado en el pasado.

Más aún, la Manifestación de que *“un Análisis Estructural [...] tiene actividades de mayor complejidad técnica, [...] y solamente...] se realiza cuando existen indicios de vulnerabilidad de la torre o cuando hay factores externos que ameriten realizarlo, como los son: antigüedad de la estructura metálica, factores climáticos, y un grado alto de ocupación”* que se acompaña del Cuadro comparativo de actividades para el Análisis de Factibilidad y el Análisis Estructural no permiten al Instituto admitir sin acotación alguna al Análisis Estructural como un trabajo de Acondicionamiento de Infraestructura, con la consecuente obligatoriedad de pago por parte de los CS. Lo anterior, a la luz del adecuado mantenimiento que se estima sea dado a toda infraestructura pasiva por parte de sus dueños o de los tenedores de la misma para el correcto funcionamiento de sus propios equipos y para la provisión adecuada de sus servicios tanto a CS como a usuarios finales, y debido a que tampoco han presentado Telmex y Telnor en sus manifestaciones los criterios para la determinación de los casos en los que se requiera efectivamente realizar un análisis de esta naturaleza.

En este contexto, el Instituto resuelve que el Análisis Estructural no forme parte del Análisis de Factibilidad que de manera regular realizaría para la dictaminación de viabilidad de los Anteproyectos de los CS.

Adicionalmente, el Instituto advierte que en opinión de peritos dictaminadores en la materia, el Análisis Estructural se realiza en casos específicos, tradicionalmente cuando se requiere de modificaciones mayores a la estructura de la torre, como incremento de la altura, o bien como Telmex y Telnor mismos mencionan *“cuando existen indicios de vulnerabilidad de la torre o cuando hay factores externos que ameriten realizarlo, como los son: antigüedad de la estructura metálica, factores climáticos, y un grado alto de ocupación”* o bien *“en casos de alto riesgo de daño de la estructura”*.

No obstante lo anterior, se observa que dado que los CS no conocen las particularidades de los materiales de construcción y/o fabricación de una torre, ni tienen visibilidad de las características de carga del resto de los equipos, antenas y demás elementos de infraestructura que coexistirían con su infraestructura a instalar en la torre, son las DM quienes determinan la factibilidad de la compartición, sobre todo si para ello consideran necesario contar con una valoración de tipo estructural.

Así, en ausencia de criterios que permitan discernir los casos en los que existen riesgos de vulnerabilidad que no se deban a falta del debido mantenimiento a la estructura de la torre, en los casos en que las DM consideren procedente realizar un análisis estructural para garantizar la

integridad de su infraestructura pasiva y el cumplimiento de las normas de seguridad, criterios que aplican ante la decisión de realizar o no dicho análisis, el Instituto resuelve de manera análoga a los términos de la Oferta de Referencia autorizada para Telesites⁸ para la que es el AEP quien realiza los análisis estructurales con base en información provista por los CS, a efecto de definir la capacidad de la torre para alojar los equipos del CS, como sigue:

“3.1. Criterios técnicos para la colocación de elementos estructurales en Torre.

3.1.1. El Concesionario deberá instalar el Equipo Aprobado, previa solicitud de acceso al Sitio por medio del SEG o con solicitud de acceso por escrito dirigida a Telesites o a la Fibra donde se adjuntará la Solicitud de Colocación aprobada por Telesites o por la Fibra, lo anterior mediante sujeción, es decir, por ningún motivo tendrá permitido realizar cortes y/o perforaciones en la estructura de la Torre.

La aprobación de los equipos del Concesionario (Equipo Aprobado) por parte de Telesites o por la Fibra, deberá observar lo siguiente:

- 1) Telesites o la Fibra, según corresponda, revisará utilizando la información proporcionada por el Concesionario en su Solicitud de Factibilidad y/o Solicitud de Colocación (Solicitud de Colocación, en el caso de Proyectos de Nueva Obra Civil) que los espacios que demanden los equipos del Concesionario tanto en Torre como en Piso, en primer lugar, estén disponibles.
- 2) Verificado lo anterior, Telesites o la Fibra efectuará el análisis estructural de la Torre para definir la capacidad que ésta tendría para albergar a los equipos del Concesionario, revisando la carga de los Equipos preexistentes, más la carga (peso y altura) de los equipos que el Concesionario pretenda instalar en dicho sitio.
- 3) Posteriormente, Telesites o la Fibra determinará si los equipos se pueden colocar tal y como lo solicita el Concesionario, o bien si resultaría indispensable realizar trabajos adicionales (Adecuación de Sitio o Recuperación de Espacio) para estar en posibilidad de prestar el servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.”

[Énfasis añadido]

De conformidad con dichos términos y condiciones, el Análisis Estructural precede la valoración de los Trabajos Especiales, ya sea de Adecuación o Recuperación de Espacio, por lo que, equivalentemente, la solicitud de Telmex y Telnor de “recuperar el costo del análisis estructural, [...] a través de un Trabajo Especial de Acondicionamiento de Infraestructura para que aplique solo en los casos que sea necesario” es improcedente.

A mayor abundamiento, los términos y condiciones de la ORCI Vigente se establecen en su numeral:

⁸ Como la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. / BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ESTE ÚLTIMO EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO OPSIMEX 4594.
Disponible en: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/orci-telesites-fibra2022.pdf>

“VI.1. Acondicionamiento de la Infraestructura

[...]

4. *Cada Trabajo Especial de Acondicionamiento de Infraestructura deberá documentarse por la DM con suficiente nivel de detalle de manera que se advierta: Identificación e investigación de infraestructura susceptibles de acondicionamiento, proyecto de ingeniería (con normativa técnica aplicable), gestión administrativa necesaria para la construcción de los trabajos, descripción de cada actividad a realizar (en campo y de gabinete) indicando fechas, plazos (inicio, ejecución y entrega) y responsables de ejecución.*

[...]

En este contexto, el Instituto resuelve incluir estas clarificaciones en la sección V.1.3 *Criterios para determinar la capacidad excedente* de la Oferta de Referencia, como acotación al criterio de Análisis Estructural.

“Se efectuará el análisis estructural en los casos en que las DM de Telmex y Telnor deban realizarlo para garantizar la integridad física de la misma cuando existan indicios de vulnerabilidad de la estructura que no se deban a falta del debido mantenimiento a la estructura de la torre, o para definir la capacidad que ésta tendría para albergar a los equipos del CS, revisando la carga de los equipos preexistentes, más la carga de los equipos que el CS pretenda instalar. El Análisis Estructural, de ser necesario, correrá a cargo de las DM pues precede la valoración de los Trabajos Especiales, ya sea de Adecuación o Recuperación de Espacio.”

Lo anterior, a efecto de promover la transparencia, evitar cobros indebidos a los CS o demoras en el aprovisionamiento de los servicios mayoristas de esta Oferta de Referencia.

De conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, el Instituto modificará el cuerpo de la Oferta de Referencia y los Anexos que forman parte del Anexo Único de esta Resolución.

6.3 MODIFICACIONES ADICIONALES A CARGO DEL INSTITUTO

6.3.1 Convenio

Acorde con lo señalado al inicio del presente considerando el Instituto procede a realizar la siguiente modificación, misma que si bien, no fue solicitada en el Acuerdo Modificatorio, ni tampoco procede de un cambio requerido, del análisis realizado por el Instituto la misma favorece las condiciones para la prestación de los servicios.

De conformidad con la medida CUADRAGÉSIMA CUARTA de las Medidas Fijas y con lo establecido en la fracción VII del artículo 177 de la LFTR los convenios y/o modificaciones que suscriban para la prestación de los servicios mayoristas regulados deberán ser registrados ante el Instituto, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de su suscripción.

Derivado de dichas determinaciones el Instituto desde las Ofertas de Referencia aprobadas al AEP en 2015, tenía resuelto que los convenios que se suscribieran con motivo de la prestación

de los servicios deberían de ser firmados por triplicado; en la inteligencia de que un tanto original se quedaba en posesión de cada uno de los firmantes y el tercer ejemplar se presentaba para su inscripción ante el Registro de Telecomunicaciones del Instituto.

No obstante lo anterior, con motivo de la política pública de mejora regulatoria, la cual que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como al inicio de operaciones de Trámites en la Ventanilla Electrónica del Instituto, a través de la cual se inscriben los convenios de manera remota atendiendo los esfuerzos de promover acciones integrales en favor de la desconcentración y digitalización de los procedimientos, y a los principios de celeridad, eficacia y sencillez, el Instituto colige que no es necesaria la firma de un tercer ejemplar del convenio.

Consideración que -cabe aclarar- es una acción que disminuye para Telmex y Telnor su carga regulatoria, bajo la conclusión de que dicha eliminación no genera un riesgo para la prestación de servicios.

De lo hasta aquí expuesto, se concluye que no es necesaria la firma de un tercer ejemplar de aquellos convenios que se suscriban; por lo que el Instituto resuelve modificar el convenio en el sentido de hacer específico que los tantos que se suscriban deberán ser firmados por duplicado eliminando la locución por triplicado.

Finalmente, es importante precisar que la eliminación del tercer tanto del convenio firmado, no exime a Telmex y Telnor del cumplimiento a lo establecido en la Medida CUADRAGÉSIMA CUARTA, ni de cualquier otro requerimiento formulado por este Instituto respecto de la presentación de dicho documento.

Séptimo.- Determinación de Tarifas. De conformidad con el Acuerdo de Separación Funcional, las DM serán las responsables de otorgar el acceso a la infraestructura de torres y espacios en sitio, entre otros servicios, tal como fue expuesto en el Considerando Quinto anterior. Derivado de que la separación funcional no modifica de manera estructural la provisión del servicio de acceso a torres y espacios en sitio, a consideración de este Instituto no se justifica modificar los términos y condiciones del costeo implementados previamente para la determinación de las tarifas de los servicios mayoristas, ya que dichos elementos de infraestructura correspondientes a las DM mantienen su integridad de la misma manera a como se encontraban las empresas verticalmente integradas.

Esto es, dado que el servicio de acceso a torres y espacios en sitio cuya tarifa se determina con el Modelo de Acceso a Torres serán ofrecidos por las DM de manera íntegra, no se justifica realizar cambio alguno en la aplicación, dimensionamiento o cualquier otro aspecto estructural de dicho modelo como consecuencia del proceso de separación funcional.

Es por ello que, en concordancia con la medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas Fijas, que establece que las tarifas aplicables al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura

Pasiva se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de CIPLP que al efecto emita el Instituto, y tomando en cuenta diversa información aportada por Telmex y Telnor⁹, el Instituto actualizó los modelos de costos a efecto de determinar los niveles tarifarios aplicables a partir del alcance de dichos servicios mayoristas plasmados en la Oferta de Referencia correspondiente a Telmex y Telnor.

Es de destacar que por la misma naturaleza de dicha metodología, la determinación de tarifas también tiene su sustento en la estimación de los costos en que un operador incurriría si tuviera que desplegar sus sitios con infraestructura pasiva fija y sus estructuras del tipo de torres en un mercado competitivo, de modo que le sea posible proveer todo un servicio o un incremento definido en la demanda de éste.

No se omite señalar que los principios metodológicos sobre los cuales está desarrollado el Modelo de Acceso a Torres arrojan tarifas que permiten la recuperación de costos de una operación eficiente, lo cual se encuentra en perfecta alineación con las mejores prácticas internacionales, ya que de esa manera se evita trasladar a los CS costos innecesarios.

En este sentido, a continuación, se describen tanto los aspectos metodológicos del modelo como los elementos considerados por el Instituto para determinar las tarifas aplicables al periodo que comprende el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, las cuales se verán reflejadas en la Oferta de Referencia en el Anexo Único de la presente Resolución.

7.1 MODELO DE ACCESO A TORRES

En congruencia con lo establecido en las Medidas de Preponderancia y la Primera Resolución Bial, el Modelo de Acceso a Torres aplicable a los servicios mayoristas provistos por las DM fue emitido por el Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/070717/164¹⁰, denominado *“ACUERDO MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL MODELO DE RED DE ACCESO FIJO Y EL MODELO DE ACCESO A TORRES PARA SERVICIOS DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA FIJA”*.

Posteriormente, a efecto de realizar la estimación de tarifas de los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva fija, aplicables a los años 2018, 2019 y para el periodo del 1 de enero al 6 de marzo de 2020 (previo a la implementación del Plan de Separación Funcional), el Instituto consideró procedente actualizar el Modelo de Acceso a Torres mediante las siguientes resoluciones: *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA*

⁹ Particularmente, a través de datos aportados en su Respuesta al Oficio de Requerimiento señalado en el Antecedente Décimo Tercero de esta Resolución.

¹⁰ Disponible a través de la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/piftext070717164.pdf>

PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018”, “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018”, “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”; “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019” y “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OFERTAS DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADAS POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. Y POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.” aprobadas, respectivamente, por el Pleno del Instituto mediante Acuerdos P/IFT/131217/910, P/IFT/131217/911, P/IFT/EXT/111218/27, P/IFT/EXT/111218/28 y P/IFT/061219/864¹¹.

Además, en concordancia con el Acuerdo de Separación Funcional, y posteriormente en congruencia con la Segunda Resolución Bienal, entraron en vigor, respectivamente, el 6 de marzo de 2020, el 1 de enero de 2021 y el 1 de enero de 2022, las Ofertas de Referencia de Telmex y Telnor para la provisión de los servicios mayoristas correspondientes a las DM, aprobadas mediante *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y autoriza los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva para las Divisiones Mayoristas de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.”*¹²; *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba al Agente Económico Preponderante los Términos y Condiciones de las Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de*

¹¹ Disponible, respectivamente, a través de las siguientes direcciones electrónicas:
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/pift131217910.pdf>
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/pift131217911.pdf>
http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_111218_27.pdf
http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_111218_28.pdf
http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_061219_864.pdf

¹² http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_250220_60.pdf

diciembre de 2021”¹³ y “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba las Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022”¹⁴ mediante los siguientes Acuerdos P/IFT/250220/60, P/IFT/021220/493 y P/IFT/011221/680, respectivamente.

Considerando lo señalado en su momento por el Instituto en el sentido de que el Acuerdo de Separación Funcional no modificó de manera estructural la provisión del servicio de acceso y uso compartido de torres y acceso a espacios en sitio, y por lo tanto la estructura funcional del modelo de costos, el Instituto no modificó los términos y condiciones de la metodología del costeo y la determinación de tarifas de los servicios mayoristas, ya que dichos elementos de infraestructura correspondientes a Telmex y Telnor mantuvieron su integridad en la Oferta de Referencia de las DM, de la misma manera que como se encontraban previamente a la implementación del Acuerdo de Separación Funcional.

En congruencia con dicho enfoque, durante 2022 el Instituto consideró conveniente someter a Consulta Pública una revisión de su Modelo de Acceso a Torres, cuyas actualizaciones serán descritas en las secciones 7.1.3 y 7.2 de este mismo Considerando.

De manera complementaria, tal como se establece en la ORCI Vigente, para las demás tarifas asociadas a los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, como es el caso de las Actividades de Apoyo (las cuales comprenden, entre otros, servicios Visitas Técnicas, Análisis de Factibilidad y Verificación) se estableció la metodología detallada en la Resolución P/IFT/EXT/070717/165¹⁵, aprobada por el Pleno del Instituto el 7 de julio de 2017, cuya última actualización fue autorizada por el Instituto de conformidad con el Considerando Séptimo de la ORCI Vigente.

7.1.1 Principios de la metodología del Modelo de Acceso a Torres

El objetivo del Modelo de Acceso a Torres es estimar los costos previstos en que un operador incurriría si tuviera que desplegar sus sitios con infraestructura pasiva fija y sus estructuras del tipo de torres en un mercado competitivo, de modo que le sea posible proveer todo un servicio o un incremento definido por su demanda. Dicho enfoque refleja la decisión de un nuevo operador entrante sobre construir su propia red o rentar el acceso a la infraestructura pasiva de Telmex y Telnor.

¹³ Resolución P/IFT/021220/493, disponible para consulta en la siguiente liga electrónica:

<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/vp021220493.pdf>

¹⁴ Resolución P/IFT/011221/680, disponible para consulta en la siguiente liga electrónica:

<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/pift011221680.pdf>

¹⁵ Es relativo a la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones para el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva no convenidas entre las empresas Bestphone, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., TV Cable de Oriente, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Comunicable, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Norte, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V. y México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., y la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.”. Véase <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/piftext070717165.pdf>

El diseño del Modelo de Acceso a Torres toma como base a un operador hipotético, considerando las características de los sitios con los que cuentan las empresas integrantes del AEP, así como la ocupación actual de su propia infraestructura. Por su parte, las tarifas de los servicios consideran únicamente la infraestructura que está estrictamente relacionada con la prestación de los servicios mayoristas en cuestión.

Por otra parte, el enfoque desarrollado en el Modelo de Acceso a Torres realiza una aproximación de los costos incurridos por Telmex y Telnor de proveer los servicios mayoristas correspondientes a través de la infraestructura de estos operadores, pues considera las características de la misma y la ocupación actual sobre su propia infraestructura para brindar servicios desde un sitio, y atribuir los respectivos costos comunes y compartidos a los servicios relevantes en función de la demanda de dichos servicios, para asegurar que exista una recuperación de los costos de inversión en que las empresas incurren para el despliegue de los sitios donde se encuentran presentes sus estructuras del tipo de torres.

De conformidad con el alcance de los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva establecido en la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas Fijas, a partir de una metodología de CIPLP, los servicios que son considerados en el Modelo de Acceso a Torres son los siguientes:

Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva asociados a la Oferta de Referencia.

Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torre

- Por el Acceso y uso de Espacio Aprobado en Torre¹⁶.
- Por el Acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso.

7.1.2 Resumen de principios metodológicos empleados en el Modelo de Acceso a Torres

A continuación, se presenta un resumen de los principales principios metodológicos que se emplean en la implementación del Modelo de Acceso a Torres:

Concepto	Descripción
Implementación paramétrica	Enfoque de implementación que permite al Instituto realizar estimaciones a partir de ciertas características relacionadas con la demanda, los sitios y parámetros de costos.
Despliegue	Bajo el enfoque del modelo se asume que toda la infraestructura pasiva es desplegada en el año corriente, por lo que los costos unitarios base siempre corresponderán con los del

¹⁶ De acuerdo a la Oferta de Referencia que se aprueba a través de esta Resolución corresponde a la renta mensual por una sección correspondiente a una franja de 4 metros lineales, limitada por 8.5 m2 de Espacio en Torre para instalar sus equipos. Cualquier excedente de los 8.5 m2 o de la franja de los 4 metros lineales, se cobrará dependiendo del espacio excedente utilizado.

	<p>año de referencia¹⁷, los cuales se actualizan para años posteriores según una tendencia de costos asignada a cada elemento a costear¹⁸.</p> <p>Derivado de lo anterior los precios estimados por el modelo son válidos únicamente para el año seleccionado. Para el presente modelo las tarifas estimadas serán las aplicables, en su caso, para el año 2023.</p>
Valoración de los activos	<p>Para el costeo se considera un método de valoración de activos que calcula el valor de los mismos a partir del costo actual de activos modernos equivalentes sujetos a reducciones de costos (conocido como MEA, por sus siglas en inglés).</p> <p>A través de este enfoque, los activos son valorados con base en activos modernos equivalentes, a partir de información proporcionada por Telmex y Telnor, o bien por terceros. Dicha metodología permite emplear costos unitarios actuales de los activos modernos equivalentes que el operador desplegaría hoy en día y no exactamente los activos que ya están instalados.</p>
Vida útil de los activos	<p>Se considera que la vida útil de los elementos a costear es económica, a efecto de que se refleje el tiempo de uso de los activos.</p>
Demanda mayorista y periodo modelado	<p>La demanda mayorista de los Servicios de Acceso y Uso Compartido de Espacio en Torre y Espacio Aprobado en Piso se basa en un análisis de la información proporcionada por Telmex y Telnor, de donde se desprende el cálculo de la demanda promedio actual para cada uno de los sitios.</p> <p>A este respecto se supone que el Espacio Aprobado en Torre ocupado por los CS corresponde a una franja de 4 metros lineales para instalar sus equipos (en el caso de que la infraestructura así lo permita)¹⁹, manteniendo la demanda promedio actual de uso de las torres de Telmex y Telnor.</p> <p>Por otra parte, relativo al Espacio Aprobado en Piso y siguiendo el análisis de la muestra de acuerdos de sitios, se supone un valor en 6.6 metros cuadrados²⁰ de ocupación ya sea en el predio, caseta o azotea del sitio. Adicionalmente, se asigna un uso de espacio común de acuerdo al espacio en predio y el espacio demandado²¹, así como una porción del espacio ocupado por la Base de la torre²².</p>
Estimación de las inversiones y metodología de depreciación	<p>A partir de la información de demanda de Espacio Aprobado en Torre y Espacio Aprobado en Piso involucrado en la prestación de los servicios, el enfoque de valoración de los activos señalado en el presente cuadro, así como de las características de los sitios y a partir de los costos de los activos asociados, que forman parte a su vez de los datos de entrada del modelo, es posible estimar el total de inversiones incurridas en el despliegue de infraestructura.</p> <p>Por otra parte, dentro del modelo se emplea una metodología de depreciación anual para estimar los costos anuales correspondientes y añadir los costos operativos asociados, para posteriormente asignar las tarifas de acuerdo al uso de los activos a cada concesionario. En concreto, el modelo emplea una metodología de depreciación de las inversiones de anualidad inclinada.</p> <p>Es relevante destacar que la metodología de anualidad inclinada conlleva un pago</p>

¹⁷ Para el Modelo de Acceso a Torres 2023, se actualizaron los niveles de CAPEX conforme al año de referencia (2022), de acuerdo a la tendencia de costos de cada activo, a excepción de la actualización del CAPEX de torre cuya actualización fue con una tendencia de 5.63% promedio anual, incorporando los valores observados en el Índice Nacional de Precios al Consumidor y proyección del valor del índice con base en las estimaciones de inflación esperada para 2021 de 6.60% y para 2022 de 3.93%, conforme a la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: octubre de 2021, correspondiente a la Oferta vigente.

¹⁸ Para la actualización de CAPEX aplicada para el año 2023, se mantuvieron las tendencias de costos aplicadas para cada uno de los activos, a excepción de la actualización de CAPEX de torre, cuya actualización corresponde a la mediana de la inflación esperada para el año 2023, que es de 5.09% de acuerdo con la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: octubre de 2022.

¹⁹ Datos de demanda de espacio vertical en torre promedio: una franja por CS, de acuerdo con las condiciones autorizadas en la Oferta de Referencia, Anexo A Tarifas (Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres y Servicio de Uso Compartido de Sitios, Predios y Espacios Físicos).

²⁰ Autorizados en la Oferta de Referencia, Anexo A Tarifas (Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres y Servicio de Uso Compartido de Sitios, Predios y Espacios Físicos).

²¹ A través de un margen de 10%, sobre el espacio demandado y sobre el espacio del predio excluyendo la base de la torre y la caseta.

²² Asignación de espacio proporcional entre Telmex y Telnor y el CS entrante.

	constante con suma fija que tiene en cuenta: 1) El CCPP nominal antes de impuestos para un operador fijo de telecomunicaciones que posee elementos de infraestructura pasiva susceptible de ser compartida; 2) la vida útil de los activos, y 3) la tendencia de los precios asociada a cada uno de estos.
Asignación de costos compartidos	En el modelo se ha considerado la asignación de costos compartidos a partir de las dimensiones de los elementos de los sitios modelados, así como de la demanda de Espacio Aprobado en Torre y Espacio Aprobado en Piso.
Asignación de costos comunes	La asignación de costos comunes se basa en un reparto proporcional o EPMU (del inglés, <i>equi-proportional mark-up</i>), en el que los costos comunes se recuperan en proporción al costo incremental asignado a los distintos servicios producidos.

7.1.3 Aspectos relacionados con el proceso de cálculo de la metodología del Modelo de Acceso a Torres

El Modelo de Acceso a Torres consta de dos etapas metodológicas. En la primera se realiza el dimensionamiento de sitios, es decir, se representa a un sitio característico de las DM con infraestructura susceptible de ser compartida, en función de las siguientes variables:

- **Relativas a la torre:** caracterización por tipo de torre específico presente en el sitio, así como el valor de su altura y carga máxima de viento.
- **Relativos al sitio:** las dimensiones promedio ocupadas por un predio, así como las correspondientes a la azotea de los edificios, y el espacio de caseta.
- **Demanda de espacio:** la demanda promedio de espacio vertical ocupado por Telmex y Telnor en torre.

Los parámetros anteriores se obtienen a partir de la información sobre elementos de infraestructura proporcionada por Telmex y Telnor, así como reglas de dimensionamiento con base en las características de sus sitios, y la ocupación actual de los elementos involucrados. Con dicha información se calculan las tarifas por sitio de los servicios que se prestarían en cada sitio modelado.

En una segunda etapa, el modelo estima tarifas relativas al servicio de acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso según cada geotipo.

I. Cálculo sitio a sitio

Siguiendo con la descripción metodológica, como primera etapa, el Modelo de Acceso a Torres considera las características técnicas de cada uno de los sitios a modelar, con base en la información provista por Telmex y Telnor y algunos parámetros particulares que permitirán dimensionar cada uno de los sitios y calcular las tarifas de Espacio Aprobado en Piso y Espacio Aprobado en Torre. Para ello se consideran parámetros de los sitios que se mantendrán fijos (en lo sucesivo, “parámetros fijos”) y otras que se modifican de acuerdo al tipo de sitio a modelar (en lo sucesivo, “parámetros variables”).

A efecto de facilitar el entendimiento del proceso de asignación de costos de Espacio Aprobado en Torre y Espacio Aprobado en Piso, implementado en el Modelo de Acceso a Torres, en la siguiente tabla se describen los principales criterios de asignación:

Concepto	Criterio de asignación de Costos
Espacio Aprobado en Torre	Costo de la torre proporcional al espacio vertical empleado por Telmex y Telnor y el CS, de acuerdo con lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Espacio ocupado directamente por operadores: Proporcional a ocupación de metros lineales de Telmex y Telnor y CS. • Espacio restante: Proporcional al espacio ocupado en torres
Espacio Aprobado en Piso	Costo de los activos Predio, Azotea y Caseta proporcional al espacio horizontal empleado por Telmex y Telnor y el CS, de acuerdo con lo siguiente:
<i>En Predio:</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Espacio ocupado por el CS, obtenido como la suma de: <ul style="list-style-type: none"> ○ Espacio demandado ○ Espacio común de acuerdo al espacio demandado en Predio (10% del espacio demandado) ○ Espacio ocupado por Base de Torre (proporcional al número de operadores; es decir Telmex y Telnor + CS) ○ Gastos generales de Espacio (10% de Espacio restante en predio) • Espacio ocupado por Telmex y Telnor: Complemento del espacio ocupado por el CS.
<i>En Azotea:</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Espacio ocupado por el CS, obtenido como la suma de: <ul style="list-style-type: none"> ○ Espacio ocupado por el CS En Predio Espacio demandado en azotea <ul style="list-style-type: none"> ○ Espacio común de acuerdo al espacio demandado en azotea (10% del espacio demandado) • Espacio ocupado por Telmex y Telnor: Complemento del espacio ocupado por el CS.
<i>En Caseta:</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Espacio ocupado por el CS, obtenido como la suma de: <ul style="list-style-type: none"> ○ Espacio ocupado por el CS En Predio Espacio demandado en caseta <ul style="list-style-type: none"> ○ Espacio común de acuerdo al espacio demandado en caseta (10% del espacio demandado) • Espacio ocupado por Telmex y Telnor: Complemento del espacio ocupado por el CS.

Una vez obtenidos los montos que resultan de la asignación del gasto anual, se contabilizan aquellos aplicables para los CS en el sitio, de tal forma que para el servicio de Espacio Aprobado en Piso se pueda obtener la tarifa por la ocupación efectiva de Espacio Aprobado en Piso por mes; mientras que para la tarifa correspondiente a Espacio Aprobado en Torre se obtiene en términos de 4 metros lineales por CS.

II. Cálculo de tarifas por geotipo

La estructura tarifaria “Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso” se realiza mediante un conjunto de clasificaciones de los sitios de Telmex y Telnor en los cuales se encuentra la

infraestructura pasiva susceptible de ser compartida, denotadas como “Alto”, “Medio Alto”, “Medio”, “Medio Bajo” y “Bajo”, considerando el siguiente proceso metodológico para su definición:

- **Ubicación de los sitios:** A partir de la ubicación y validación en coordenadas del sitio proporcionadas de Telmex y Telnor se confirmó la información de su localización a nivel entidad federativa, municipio y localidad, empleando los marcos geoestadísticos del INEGI²³.

A partir de dicha validación y asignación de clave geoestadística a nivel localidad se procede a la asignación de su correspondiente Índice de Marginación²⁴ a nivel localidad.

Con base en lo anterior, el conjunto de sitios donde se encuentra la infraestructura pasiva susceptible de ser compartida se clasifica de acuerdo con el Índice de Marginación correspondiente.

- **Definición de las clasificaciones:** Empleando la información anterior, los niveles correspondientes se definirán conforme a la clasificación propuesta en la sección 7.2 del presente apartado.

Con la información de la clasificación obtenida por geotipo de cada torre, se asigna un valor de terreno, azotea, edificio y caseta para luego calcular el promedio ponderado de las tarifas de Espacio Aprobado en Piso por cada geotipo.

A continuación, se presenta un resumen de los principales principios metodológicos que se emplean para el cálculo de las tarifas:

Etapa	Resumen metodológico
Cálculo de tarifas en un Sitio	<p>El proceso inicia con el cálculo de todas las tarifas de sitios para Espacio Aprobado en Piso y Espacio Aprobado en Torre calculadas de forma anual y expresada en términos mensuales.</p> <p>Para ello se consideran dos clases de parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Parámetros fijos: Aquellos que se mantienen constantes sin importar el tipo de sitio a modelar. En concreto son los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>Sobre Espacio Aprobado en Torre:</i> se supondrá que el espacio ocupado por los CS en una torre corresponde a una franja de 4 metros lineales para instalar sus equipos (en el caso de que la infraestructura así lo permita). ○ <i>Sobre Espacio Aprobado en Piso:</i> se supone un espacio mínimo que pueda usar un concesionario para cualquier estructura,

²³ Conforme al Marco geoestadístico municipal 2020 (Censo General de Población y Vivienda 2020), disponible a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.inegi.org.mx/temas/mg/>

²⁴ Véase la clasificación por “Índices de Marginación” elaborada por CONAPO, disponible a través de la siguiente dirección electrónica http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Indices_de_Marginacion.

Etapa	Resumen metodológico
	<p>excluyendo el espacio necesario para la instalación de la torre, es de 6.6 metros cuadrados.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>Propiedad de los sitios modelados:</i> se supondrá que todos los sitios se localizan en un sitio en el que Telmex y Telnor es poseedor de la propiedad²⁵. ● Parámetros variables: Aquellos elementos que son variables y se ajustan a la infraestructura pasiva proporcionada por Telmex y Telnor, de tal forma que la particularidad de los sitios corresponde con la especificación del tipo de sitio a modelar. Entre tales se encuentran principalmente: <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>Tipo de torre:</i> Se refiere al tipo de estructura presente en el sitio que se quiere modelar. En el modelo se consideran dos tipologías: autosoportada y arriostrada²⁶. ○ <i>Altura de la torre:</i> se refiere a la altura de la estructura presente en el sitio que se pretende modelar y es medido en metros. ○ <i>Carga de viento:</i> corresponde a la carga de viento máxima prevista para cada una de las estructuras de tipo torre presentes en los sitios a modelar, se mide a través de un rango de carga de viento en kilómetros por hora (km/h) ○ <i>Demanda de ocupación promedio de Espacio en Torre:</i> espacio lineal ocupado durante el año de estimación en la estructura tipo torre presente en el sitio, según la información presentada por Telmex y Telnor en cada sitio. Tal parámetro se estima a través de la cantidad de franjas que éste ocupa a nivel promedio en todas las torres de sus sitios²⁷. ○ <i>Dimensiones de diversos elementos del predio</i>²⁸. ○ <i>Geotipo:</i> es un parámetro variable con el que se clasifica a cada uno de los sitios, conforme a lo señalado en el numeral 7.2 del presente apartado. <p>Una vez definidos los parámetros fijos y variables, se procede a calcular las tarifas asociadas por sitio utilizando cada uno de los parámetros anteriormente mencionados. De esta manera, se calcula el gasto anual para cada sitio de los elementos necesarios para la provisión de los servicios de Espacio Aprobado en Torre²⁹ y Espacio Aprobado en Piso³⁰. Posteriormente, se obtiene el gasto anual por cada elemento necesario para la provisión de los servicios. Dicha cantidad por cada elemento se obtiene de la suma del CAPEX y OPEX calculado conforme lo expuesto en la sección 7.2 del presente apartado.</p> <p>Cabe destacar que para el caso del servicio de Espacio Aprobado en Torre se asignan a los CS 4 metros lineales de la demanda promedio actual, adicional a la demanda de ocupación promedio de Espacio en Torre ocupado actualmente por Telmex y Telnor, así como los integrantes del AEP.</p> <p>El gasto anual se reparte en proporción de estos 4 metros lineales para el supuesto CS entrante y el restante se le asigna a Telmex y Telnor³¹.</p> <p>Dicha asignación depende del dimensionamiento y de los parámetros fijos y variables</p>

²⁵ Según la información proporcionada por Telmex y Telnor, los sitios donde se ubican sus torres son de su propiedad.

²⁶ Tipologías de torres que poseen Telmex y Telnor, de acuerdo con la información proporcionada por éstos al Instituto.

²⁷ Estimada de acuerdo con la ocupación de espacio vertical en torre, según la información proporcionada por Telmex y Telnor.

²⁸ Se refiere a los valores promedio del área de 1) predio, 2) base de la torre presente en sitio, 3) azotea y 4) caseta, de acuerdo a las características de la torre.

²⁹ Para las tarifas de Espacio Aprobado en Torre, únicamente se considerarán los costos asociados al propio elemento, es decir a la propia torre, así como los derivados de obras civiles para construcción de torre, licencias y permisos de construcción de torre, y los relativos a la instalación de sistemas/equipos de seguridad para torre (en el caso de torres que se localizan en azoteas) y adicionales (es decir, Gastos de construcción de caminos y extensión de líneas eléctricas).

³⁰ Para las tarifas del Espacio Aprobado en Piso por sitio se considerará que interviene el costo del espacio total modelado para el piso, así como los montos derivados de la obra civil por motivo de azoteas o casetas presentes en el sitio en cuestión.

³¹ Esta asignación no modifica el promedio total de ocupación actual de las torres del AEP.

Etapa	Resumen metodológico
	<p>utilizados para el cálculo sitio a sitio.</p> <p>Adicionalmente, el gasto anual del espacio restante (es decir, el espacio vertical en torre que no es ocupado de manera directa por los operadores) se reparte entre Telmex y Telnor y el supuesto CS entrante, de manera proporcional al espacio vertical empleado por Telmex y Telnor, y los CS.</p> <p>Por otro lado, para el caso de los servicios de Espacio Aprobado en Piso, dado que se modela un sitio cuya propiedad es de Telmex y Telnor, se estima el valor del gasto anual total en la superficie, así como de espacio de azotea y caseta presente en los sitios. Por tanto, el gasto anual asignado por cada operador dependerá enteramente del gasto anual total de los elementos que intervienen para la prestación de los servicios, el cual deberá repartirse para los CS de acuerdo con la ocupación de 6.6 metros cuadrados, un uso de espacio común al espacio en predio y el espacio demandado³², así como una porción del Espacio ocupado por la Base de la torre³³ y para Telmex y Telnor como el complemento del espacio total ocupado por el CS entrante.</p> <p>Una vez obtenidos los montos que resultan de la asignación del gasto anual, se contabilizan aquellas aplicables para los CS en el sitio, de tal forma que para el Servicio de Espacio en Piso se pueda obtener la tarifa por la ocupación efectiva de espacio en piso por mes³⁴; mientras que para la tarifa correspondiente a Espacio en Torre se obtiene en términos de 4 metros lineales por CS.</p>
Cálculo de tarifas por geotipo	<p>A partir de las estimaciones ejecutadas en la etapa anterior, el modelo realiza el cálculo de las tarifas relativas al servicio de acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso según cada geotipo.</p> <p>Esta estructura tarifaria se realiza mediante un conjunto de clasificaciones de los sitios de Telmex y Telnor en los cuales se encuentra la infraestructura pasiva susceptible de ser compartida, denotadas como “Alto”, “Medio Alto”, “Medio”, “Medio Bajo” y “Bajo”.</p> <p>Con la información de la clasificación obtenida por geotipo de cada torre, se asigna un valor de terreno, azotea, edificio y caseta, para luego calcular el promedio ponderado de las tarifas de Espacio Aprobado en Piso por cada geotipo.</p>

El proceso anteriormente descrito se realiza en el modelo empleando dos módulos claramente diferenciados: uno que se encarga de estimar tarifas por sitio y otro que estima tarifas por geotipo, alimentándose de los cálculos previamente realizados para sitios.

A continuación, se presenta de manera esquemática las etapas de cálculo antes descritas que considera el modelo para llevar a cabo el cálculo de las tarifas de Espacio Aprobado en Torre y Espacio Aprobado en Piso generadas en el Modelo de Acceso a Torres.

³² A través de un margen de 10%, sobre el espacio demandado y sobre el espacio del predio excluyendo la base de la torre y la caseta.

³³ Asignación de espacio proporcional entre el AEP y el CS entrante (50% - 50%), ya que la demanda actual de servicios mayoristas es muy baja.

³⁴ Es decir, la correspondiente a la demanda de Espacio Aprobado en Piso de 6.6 metros cuadrados, así como de las áreas comunes y compartidas.

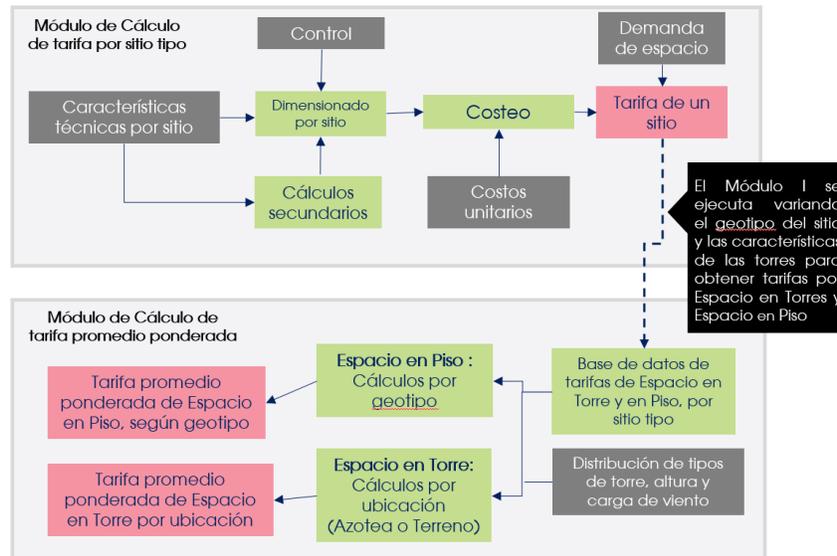


Figura 5: Diagrama de flujo del Modelo de Acceso a Torres

7.2 ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE ACCESO A TORRES

En consistencia con lo anterior, y a efecto de realizar la estimación de tarifas de los servicios en comento, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Instituto consideró procedente una revisión al Modelo de Acceso a Torres, el cual fue sometido a Consulta Pública como lo referido en el Antecedente Décimo Primero.

Lo anterior, para determinar las tarifas aplicables a diversos servicios materia de la Oferta de Referencia que se aprueba a través de esta Resolución, los cuales fueron aprobados por el Instituto mediante las Resoluciones indicadas en la sección 7.1. del presente Considerando.

- **Actualización del número de torres**

Es por ello que mediante el Oficio de Requerimiento del Modelo de Acceso a Torres, el Instituto solicitó a Telmex y Telnor información actualizada sobre su infraestructura y costos asociados, a lo cual Telmex y Telnor sometieron al Instituto la Respuesta al Oficio de Requerimiento del Modelo de Acceso a Torres, de la cual se desprende que no todas las torres reportadas guardaron completa equivalencia con la información registrada previamente en el Instituto en cuanto sus características sobre el tipo del emplazamiento y el detalle de su información, por lo que el Instituto realizó la actualización de los parámetros de ubicación de sus sitios.

A partir del análisis realizado por el Instituto a la información provista por dichas empresas se toman como conjunto de análisis 3,977 torres para el Modelo de Acceso a Torres 2023. Lo anterior, a partir de las 4,879 torres consideradas en 2022, de las cuales se pudo identificar lo siguiente:



Figura 6. Resumen de la información sobre infraestructura de torres sometida al Instituto para la actualización del Modelo de Acceso a Torres en su entrega del 19 de abril de 2022.

- **Actualización de referencia de geotipo**

Asimismo, debido a que el Modelo de Acceso a Torres estima tarifas relativas por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso de acuerdo con la siguiente clasificación: “Alto”, “Medio Alto”, “Medio”, “Medio Bajo” y “Bajo”, las torres y sitios de Telmex y Telnor se agruparon a dicha clasificación a partir de la información de regiones socioeconómicas de México, elaborada por el INEGI a nivel AGEB. No obstante, a partir de que dicha referencia no ha tenido actualización desde 2017, el Instituto realizó la revisión de diversos parámetros a fin de que se permitiera clasificar los sitios o emplazamientos donde se ubican las torres de Telmex y Telnor utilizando un indicador igualmente claro, transparente y robusto que el anteriormente utilizado, y que reflejara las condiciones socioeconómicas actualizadas de las localidades en donde se sitúa la infraestructura de torres.

A partir de lo anterior, el Instituto consideró procedente utilizar el Índice de Marginación publicado por el CONAPO desagregado a nivel localidad³⁵. En este caso, la referencia por localidad obedece a su transparencia y trazabilidad para la localización de las torres, así como de la mejor disponibilidad de información para la actualización de sitios.

Asimismo, se destaca que dicho indicador ha sido reconocido para la localización y ubicación de zonas con cobertura social por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes³⁶, lo cual abona en la validez de utilizar este índice para la localización de los emplazamientos, a partir de características socioeconómicas que miden el grado de exclusión social y que proveen información relevante para favorecer el acceso a los servicios de telecomunicaciones.

De esta forma, la referencia de clasificación se agrupó bajo las siguientes categorías:

³⁵ El detalle metodológico y referencia pueden consultarse en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/indices-de-marginacion-2020-284372>

³⁶ “Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Cobertura Social 2021-2022 de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2021.

Clasificación Actual	Estrato socioeconómico (INEGI)* /	Índice de Marginación (CONAPO)
Alto	7	Muy bajo
Medio Alto	6	Bajo
Medio	5	Medio
Medio Bajo	4	Alto
Bajo	1, 2, 3	Muy Alto

Cuadro 1: Clasificación del Índice de Marginación con su correspondencia en Estrato socioeconómico, INEGI.

* / Valores numéricos de acuerdo a la clasificación de estratos socioeconómicos INEGI.



Figura 7: Mapa de clasificación de torres de Telmex y Telnor a partir del Índice de Marginación publicado por CONAPO.

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto actualizó el Modelo de Acceso a Torres de conformidad con lo siguiente:

- **Utilización del Índice de Marginación publicado por CONAPO**, desagregado a nivel localidad.
- **Actualización para los CAPEX por adquisición de torre y obras civiles para construcción de torre.**
- **Actualización de la distribución de sitios**, se considera también que tanto en el cálculo de las tarifas para los servicios de acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso y servicio de Espacio Aprobado en Torre interviene la distribución de torres³⁷ de Telmex y Telnor para obtener los costos de las torres más representativas del nivel de tarifas mayoristas aplicables, de manera que también se actualizó dicha distribución a partir de la información proporcionada por dichos concesionarios.
- **Actualización de la tasa de crecimiento de tendencia de costos** se actualizaron los niveles de CAPEX conforme al año de referencia (2022), de acuerdo a la tendencia de costos de cada activo, a excepción de la actualización del CAPEX de torre cuya actualización fue con una tendencia incorporando los valores observados en el Índice Nacional de Precios al Consumidor y la proyección de la mediana de la inflación esperada a 2023 con base en las estimaciones de la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado del Banco de México.
- **Actualización del año de referencia.** Se actualizó el año de referencia de 2017 a 2022.
- **CCPP nominal antes de impuestos**, el valor empleado para dicho parámetro en el presente modelo es de 8.98%, de conformidad con las consideraciones metodológicas establecidas en el Acuerdo de Interconexión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2022, en donde se establece que:

"[R]especto del CCPP, su cálculo representa un costo de oportunidad de largo plazo, por lo que toma en cuenta decisiones de inversión de largo plazo, las cuales se realizan considerando la mejor información disponible y que los efectos de coyuntura o corto plazo atípicos no afecten su composición, por lo que su cálculo a mediano plazo (como lo es el periodo regulatorio de tres años) presenta poca volatilidad. Considerando lo anterior, para el cálculo de las tarifas del año 2023 se utiliza el CCPP calculado para el modelo de costos 2021-2023, mismo que se ha utilizado para el cálculo de tarifas en 2021 y 2022, dado que, de actualizarse se trasladarían a éste los efectos negativos de la pandemia. Lo anterior, dado que la actualización de algunos parámetros implica tomar datos históricos de periodos de largo plazo que se ven afectados por la pandemia. En este sentido, si bien para el segundo semestre de 2022 algunos de los parámetros que componen el CCPP tienen valores puntuales acordes con los presentados antes de la pandemia, en el cálculo del CCPP no se utilizan valores puntuales, sino valores bajo promedio histórico, por lo que los efectos de la pandemia aun impactarían en la actualización del CCPP. Así, un nuevo cálculo del CCPP no reflejaría correctamente el costo de oportunidad de largo plazo, siendo por ello, un mejor

³⁷ La distribución de torres se refiere al porcentaje obtenido de clasificar a cada una por tipo Arriostrada o Autosoportada, sus respectivas alturas y la carga de viento asignada respecto de su total, es decir, cuanto representan las torres tipo Arriostradas de 12 metros de altura con una carga de viento de 130-180 km/h, respecto del total de torres tipo Arriostradas, y así sucesivamente con cada altura reportada.

reflejo del rendimiento esperado de largo plazo la estimación hecha por el Instituto en el modelo de costos 2021-2023.”

De esta forma los elementos que se consideraron para el cálculo del CCPP y que se mantienen durante 2023 son los siguientes:

Concepto	Valor
Tasa libre de riesgo	5.17%
Beta apalancada	0.51
Beta desapalancada	0.28
Prima de mercado	5.23%
Costo de capital accionario (Ce)	11.22%
Costo de la deuda (Cd)	7.08%
Apalancamiento	54.11%
Tasa de impuestos	30.00%
CCPP nominal antes impuestos	8.98%

Cuadro 2: Parámetros relacionados con el Costo de Capital Promedio Ponderado (**Fuente:** IFT).

7.2.1 Otros elementos disponibles asociados a torres

Servicio de Aire Acondicionado (climatización)

Como se menciona en el "ACUERDO MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL MODELO DE RED DE ACCESO FIJO Y EL MODELO DE ACCESO A TORRES PARA SERVICIOS DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA FIJA", aprobado por el Pleno del 7 de julio de 2017, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/070717/164³⁸, en el contexto del desarrollo del Modelo de Acceso a Torres, se requirió al AEP, mediante oficio IFT/221/DG-CIN/041/2017 de fecha 17 de abril de 2017, notificado por instructivo de notificación al AEP el 19 de abril de 2017, diversa información relativa al Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva del AEP, entre la que se encuentra los costos relacionados a los servicios de aire acondicionado.

Mediante dicho procedimiento se estimó el valor mensual equivalente a la tonelada del equipo para refrigeración que se debe tomar como referencia para establecer la renta mensual del servicio, en función de la capacidad necesaria para el CS, el gasto total en energía eléctrica.

Es por ello que, en consistencia con la actualización realizada por el Instituto al Modelo de Acceso a Torres para determinar las tarifas aplicables a 2023, así como línea de la Oferta de Referencia Vigente, el Instituto estima que dicho valor se calcule dependiendo de las características de los espacios físicos solicitados, así como en función de la capacidad de aire acondicionado que el CS demande, incorporando el gasto total en energía eléctrica.

³⁸ Disponible a través de la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/piftext070717164.pdf>

Por ello, el Instituto señala que el nivel tarifario debe determinarse conforme al aire acondicionado requerido por CS al AEP, considerado en unidades medidas en BTU/h (“*british thermal unit*” por hora), a partir de los BTU/h asociados a cada uno de los equipos del CS. En concreto, el Instituto señala que el nivel tarifario debe determinarse conforme a la siguiente expresión algebraica:

$$\text{Tarifa mensual de AC} = \text{Tarifa por tonelada de AC} + \text{Valor del uso de energía para AC}$$

En el entendido de que la tarifa por tonelada de AC se calcula como:

$$\text{Tarifa por tonelada de AC} = \frac{AC_{del\ CS}}{12,000\ BTU/h} \times \$ 18,978.0183\ M.N.$$

Donde los términos involucrados tienen el significado descrito a continuación:

$AC_{del\ CS}$, se refiere a la cantidad de BTU/h asociados a todos los equipos del CS.

12,000 BTU/h, refiere a una tonelada de refrigeración en términos de BTU/h.

\$ 18,978.0183 M.N. corresponde al CAPEX y OPEX mensual en pesos por tonelada del equipo para refrigeración.

Por otra parte, el Instituto señala que el valor del uso de energía para AC se deberá calcular con base en el monto de consumo mensual eléctrico del equipo de aire acondicionado, multiplicado por la proporción de consumo de refrigeración que utiliza el CS respecto a cada tonelada de refrigeración:

$$\text{Valor del uso de energía para AC} = \frac{AC_{del\ CS}}{12,000\ BTU/h} \times CE$$

En donde CE , se refiere al costo de energía mensual por el uso del aire acondicionado.

Fuentes de energía

En lo tocante a los niveles tarifarios de fuentes de energía, en línea con lo dispuesto en la ORCI Vigente, el Instituto estima que dicho valor se calcule dependiendo de las características de los espacios físicos solicitados, así como en función del consumo eléctrico necesario para el CS, así como del gasto total en energía eléctrica en la sala en cuestión.

En concreto, el Instituto señala que el nivel tarifario debe determinarse conforme a la siguiente expresión algebraica:

$$\text{Tarifa de alimentación eléctrica} = \frac{\text{Energía necesaria}_{del\ CS}}{\text{Energía necesaria}_{en\ sala}} \times \$ \text{Costo por sitio M.N.}$$

Donde los términos involucrados tienen el significado descrito a continuación:

Energía necesaria del CS, se refiere al consumo de energía necesario para los equipos del CS.

Energía necesaria en sala, se refiere al consumo de energía total necesaria para los equipos del AEP y del CS en la sala donde estén instalados.

\$Costo por sitio M.N., se refiere al gasto mensual en pesos para la provisión del servicio de energía. Corresponde a los costos mensuales de alimentación eléctrica en proporción del uso de ductos, conductos y canalizaciones, elementos de seguridad (restringidores de acceso), instalaciones de equipo y alimentaciones conexas, existentes en el sitio. Estos rubros deben aplicarse únicamente en relación a la sala donde se instalaron los equipos.

Adicionalmente a lo anterior, se deberá cubrir el costo correspondiente al consumo efectivamente realizado.

En razón de lo anterior, el Instituto determina que las modificaciones realizadas a la Oferta de Referencia Notificada, derivadas de las tarifas de los elementos antes descritos para Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva relativos a torres de Telmex y Telnor, serán reflejadas en la Oferta de Referencia conforme Anexo Único de la presente Resolución.

7.3 MODELO DE ACTIVIDADES DE APOYO

El Modelo de Actividades de Apoyo es una herramienta desarrollada por el Instituto para determinar tarifas de los siguientes servicios, los cuales resultan aplicables a aquellos que ofrecerán las DM como:

Visitas técnicas

- Para el servicio de torres
- Para sitios, predios y espacios físicos

Análisis de factibilidad

- Para la compartición de torres
- Construcción/adaptación (compartición de espacios)
- Infraestructura de fuerza
- Renta de espacios físicos
- Renta de predios

Verificación

- Verificación

Generales

- Visita técnica en falso

7.3.1 Metodología de estimación y actualización de los niveles tarifarios asociados a las Actividades de Apoyo de la Oferta de Referencia

Si bien las Medidas Fijas no prevén una metodología específica para la determinación de las tarifas de los servicios antes mencionados, a consideración del Instituto se le debe permitir a las DM aplicar un cargo que le permita la recuperación de los costos incurridos en la provisión de los mismos. Es por ello que la estructura de costos asociada a las actividades de apoyo considera diferentes elementos: 1) el salario promedio del personal involucrado reportado por Telmex y Telnor; 2) el tiempo promedio empleado por el personal en la actividad, calculado con base en la información proporcionada por Telmex y Telnor; y 3) márgenes para permitir la recuperación de otros costos relevantes como los derivados de capacitación y herramientas (margen de 4.42%), costos de administración (margen de 1.39%) y costos comunes (margen de 8.00%).

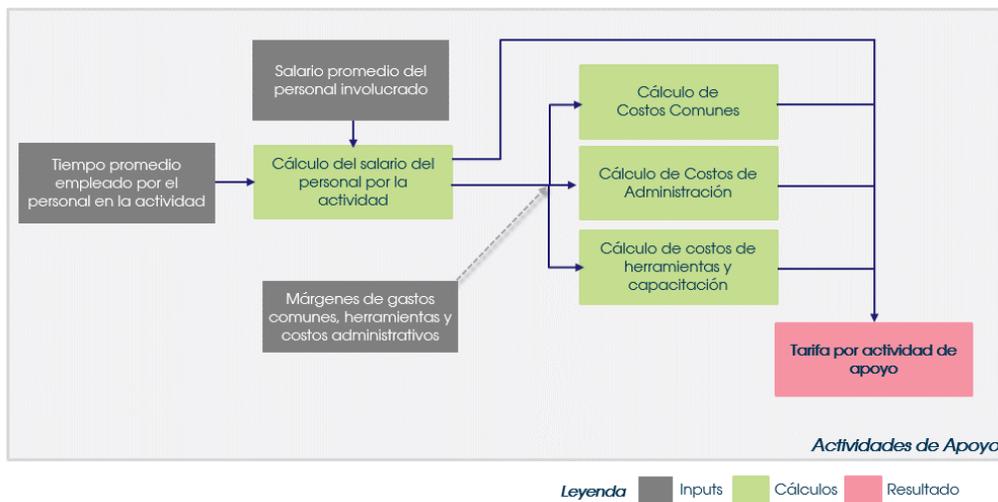


Figura 8: Diagrama conceptual de la estimación de tarifas para las actividades de apoyo de la Oferta de Referencia.

En concreto, la estimación de cada una de las tarifas para actividades de apoyo se determina a través del siguiente proceso:

- I. Estimación del salario del personal por la actividad:

$$\text{Salario del personal por la actividad} = P \times Q$$

En donde los términos involucrados significan:

P: Salario del personal por tipo de trabajador, como provisto por el AEP, incluyendo

el factor de integración del salario para cada actividad de apoyo que fue incluida en la información entregada al Instituto adicional a un incremento salarial del 4.5%³⁹.

Q: Tiempo promedio invertido por el personal en la actividad correspondiente.

II. Posteriormente, se estiman diferentes márgenes para permitir la recuperación de otros costos relevantes asociados a la actividad, tomando en cuenta el valor del salario del personal involucrado en la actividad, estimado en I., a través de lo siguiente:

a. Costos comunes

Costos comunes = Salario del personal por la actividad $\times (1 + 8.00\%)$

b. Costos de administración

Costos de administración = Salario del personal por la actividad $\times (1 + 1.39\%)$

c. Costos de capacitación y herramientas

Costos de capacitación y herramientas = Salario del personal por la actividad $\times (1 + 4.42\%)$

III. La tarifa por la actividad de apoyo es el resultado de sumar el salario del personal por la actividad, junto con los costos comunes, los costos de administración y los Costos de capacitación y herramientas, descritos en los pasos I. y II.

Es relevante mencionar que el Instituto reconoce el nivel de salario por actividad y obtiene el salario ponderado por el número de horas requeridas en cada actividad, como provista por el AEP. En los casos en que el desglose de salarios por tipo de personal no fue sometido al Instituto, se toma el salario promedio de las actividades presentadas.

En este caso, el salario promedio para las actividades para Visita Técnica (para el servicio de torres, para sitios, predios y espacios físicos) así como para el Análisis de Factibilidad para la compartición de torres el salario promedio fue de \$393.53. Por su parte para los Análisis de Factibilidad para la construcción/adaptación (compartición de espacios), la infraestructura de fuerza, la renta de espacios físicos y la renta de predios, los salarios promedios fueron de \$381.40, \$383.20, \$383.60 y \$383.16, respectivamente. Finalmente, los salarios promedio para

³⁹ Referencia disponible en la siguiente liga electrónica:
<https://www.gob.mx/stps/prensa/con-el-dialogo-impulsado-por-la-stps-sindicato-de-telefonistas-y-telmex-logran-acuerdo?idiom=es#:~:text=Las%20partes%20acordaron%20la%20revisi%C3%B3n,50.50%20pesos%20diarios%2C%20m%C3%A1s%201.1026%25>

la Verificación y Visita Técnica en Falso fueron de \$393.53 y \$436.28, respectivamente⁴⁰.

Además, para el cálculo de las tarifas, el Instituto toma como referencia la información registrada del tiempo por actividad (Q) en la ORCI Vigente, excepto en aquellos casos en que la tarifa se determina por proyecto o servicio.

Tipo de Visita Técnica	Tiempo promedio por actividad (horas)
Para el servicio de Torres	37.98
Para Sitios, Predios y Espacios Físicos	18.56

Cuadro 3: Tiempo promedio por actividad para Visitas Técnicas.

Tipo de análisis de factibilidad	Tiempo promedio por actividad (horas)
Para la compartición de torres	14.24
Construcción / Adaptación (Compartición de Espacios)	144.89
Infraestructura de Fuerza	151.93
Renta de Espacios Físicos	151.93
Renta de Predios	151.93

Cuadro 4: Tiempo promedio por actividad para Análisis de Factibilidad.

Verificación	Tiempo (horas)
Verificación	6.79

Cuadro 5: Tiempo asociado a la “unidad base” para determinar la contraprestación única para el servicio de verificación.

Otros	Tiempo promedio por actividad (horas)
Visita Técnica en falso	2.00

Cuadro 6: Tiempo promedio por actividad para visita técnica en falso

⁴⁰ Lo anterior conforme incrementó 4.5%, a partir de la siguiente información <https://www.gob.mx/stps/prensa/con-el-dialogo-impulsado-por-la-stps-sindicato-de-telefonistas-y-telmex-logran-acuerdo?idiom=es#:~:text=Las%20partes%20acordaron%20la%20revisi%C3%B3n,50.50%20pesos%20diarios%2C%20m%C3%A1s%201.1026%25>

En seguimiento a lo anterior, el Instituto determina que las modificaciones realizadas a la Oferta de Referencia Notificada, derivadas de las tarifas de actividades de apoyo mediante la metodología recién descrita, serán reflejadas en la Oferta de Referencia conforme al Anexo Único de la presente Resolución.

Octavo.- Obligaciones a los integrantes del AEP. De acuerdo con lo establecido en la Resolución de AEP, las Medidas impuestas son de carácter obligatorio para todos los integrantes del AEP.

En dicha Resolución, el Instituto dispuso lo siguiente:

“Por cuanto hace a AMX, Grupo Carso y Grupo Inbursa, si bien dichos agentes no constituyen los titulares de las concesiones que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con Telmex, Telnor y Telcel (tal como se consideró líneas arriba), por lo que serán destinatarios de las obligaciones establecidas en esta resolución, en la medida en que tengan alguna injerencia directa o indirecta en la utilización o control de la infraestructura, la prestación de los servicios y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios, tales como los contenidos audiovisuales. Respecto a la infraestructura pasiva y activa, la prestación de los servicios y los insumos correspondientes, dichas empresas estarán obligadas a hacer del conocimiento de todas sus filiales y subsidiarias, así reconocidas ante la BMV, la SEC, así como cualquier otra entidad bursátil del mundo, las obligaciones que gravan al GEAM en su calidad de Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones. Lo anterior con la finalidad de que hagan extensivas dichas obligaciones emitiendo las directrices y lineamientos que sean necesarios para tales efectos. Asimismo, deberán implementar un sistema de control y vigilancia para que las medidas impuestas por este Instituto sean aplicadas en los términos previstos en esta resolución.”

En este sentido, si bien América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., no son los titulares de las concesiones que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., por lo que serán destinatarios de las obligaciones impuestas a los integrantes del AEP, en la medida en que tengan alguna injerencia directa o indirecta en la utilización o control de la infraestructura, la prestación de los servicios y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios.

Por otro lado, en términos de lo establecido por la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas, el AEP deberá presentar para aprobación de este Instituto su Propuesta ORCI para la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.

El AEP está obligado a hacer del conocimiento de todas sus filiales y subsidiarias, así reconocidas ante la Bolsa Mexicana de Valores, la *Securities and Exchange Commission* de los Estados Unidos de América, así como cualquier otra entidad bursátil del mundo, las Ofertas de Referencia aprobadas a través de la presente resolución con la finalidad de que se hagan extensivas a dichas entidades.

Adicionalmente, de conformidad con la Resolución de AEP, las Medidas, así como la Oferta de Referencia aprobada en la presente Resolución, dicha Oferta será obligatoria a las personas que sean causahabientes o cesionarios de derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con los integrantes del AEP.

Noveno.- Obligatoriedad de la Oferta de Referencia. La Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que se aprueba a través de la presente Resolución, es el conjunto de términos y condiciones que el AEP deberá ofrecer a los CS, mismos que deberán materializarse a través del modelo de convenio que forma parte integrante de la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que independientemente de las tarifas determinadas por el Instituto, el AEP y el CS podrán negociar entre sí nuevas tarifas, las cuales pasarán a formar parte del convenio respectivo.

De esta forma, el AEP se encuentra obligado a proporcionar los servicios en los términos ofrecidos, a partir de la suscripción del convenio correspondiente, sin menoscabo de la facultad del Instituto de resolver los desacuerdos que se susciten entre las partes sobre la prestación de los servicios materia de la Oferta de Referencia.

Para ello, el AEP deberá asegurarse de incluir la información de la o las personas de contacto al interior de la DM en los campos correspondientes que se incluyen en la Oferta de Referencia genérica incluida en el Anexo Único de esta Resolución.

Además, el AEP deberá suscribir el modelo de convenio para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que se aprueba en el presente acto, dentro de los quince días hábiles siguientes a los que le sea presentada la solicitud por parte del CS.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Trigésimo Quinto del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción I y LXIII y 177 fracción VIII y 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, VI y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE*

EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA”, y su Anexo 2 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS”; aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76; la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76”, y su Anexo 2 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 9), 22), 23), 24), 30), 31), y último párrafo, CUARTA, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOTERCERA, DECIMOQUINTA, DECIMOSEXTA, DECIMOSÉPTIMA, DECIMOCTAVA, DECIMONOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA primer párrafo, VIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA QUINTA, TRIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA OCTAVA, TRIGÉSIMA NOVENA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA TERCERA, CUADRAGÉSIMA CUARTA, QUINCUAGÉSIMA TERCERA y SEXAGÉSIMA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 3.1), 11.1), 12.1), 19.1), 19.2), 20.1), 20.2) y 24.1), SÉPTIMA, segundo párrafo, SEXAGÉSIMA CUARTA, SEXAGÉSIMA QUINTA, SEXAGÉSIMA SEXTA, SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, SEXAGÉSIMA OCTAVA, SEXAGÉSIMA NOVENA, SEPTUAGÉSIMA y SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIME** la medida TERCERA, incisos 3), 13), 14), 15), 18), 19) y 29), todas ellas del Anexo 2 denominado “Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al Agente Económico Preponderante en los servicios de telecomunicaciones fijos”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119; el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119” aprobada mediante Acuerdo P/IFT/270218/130; y la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.” y su Anexo 2 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, incisos

O), 25) y 32) del primer párrafo; SEXTA; SÉPTIMA, primer párrafo; DUODÉCIMA, incisos a) c) de la fracción I del segundo párrafo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMOCUARTA, primer párrafo; DECIMOQUINTA, primer, segundo y tercer párrafos; DECIMOSEXTA, tercer, quinto y octavo párrafos; DECIMOSÉPTIMA, primer párrafo; VIGÉSIMA, primer y cuarto párrafos; VIGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo; VIGÉSIMA SEXTA; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA; TRIGÉSIMA PRIMERA, primer párrafo; TRIGÉSIMA TERCERA, segundo y tercer párrafos; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo y tercer párrafos; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, incisos h) e i) del segundo párrafo, tercer, cuarto y los actuales quinto y séptimo párrafos; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, primer, segundo, tercer, noveno y décimo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA; CUADRAGÉSIMA QUINTA, tercer párrafo; QUINCUAGESIMA QUINTA, primer párrafo; SEXAGESIMA; SEXAGESIMA PRIMERA, primer párrafo; SEXAGÉSIMA SEXTA, fracción II del primer párrafo; SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, quinto párrafo; SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, tercer párrafo; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, inciso 3.2) del primer párrafo; DUODÉCIMA, quinto párrafo y se recorren párrafos los subsecuentes, y noveno párrafo; DECIMOCUARTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA PRIMERA BIS; TRIGÉSIMA QUINTA, quinto y sexto párrafos; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, incisos j) y k) del segundo párrafo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; CUADRAGÉSIMA PRIMERA BIS; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA BIS; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA TER; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA QUÁTER; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA QUINQUES; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SEXIES; CUADRAGÉSIMA TERCERA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, sexto párrafo y SEPTUAGÉSIMA, fracción V del segundo párrafo, y se **SUPRIMEN** las medidas CUARTA; OCTAVA; DECIMA; DUODÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOTERCE; DECIMOSEXTA, primer, segundo, cuarto, sexto, séptimo, noveno, décimo y undécimo párrafos; DECIMOSÉPTIMA, segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos; DECIMOCTAVA; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA, segundo y quinto párrafos; VIGÉSIMA SÉPTIMA; VIGÉSIMA OCTAVA; VIGÉSIMA NOVENA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA OCTAVA; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA QUINTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; CUADRAGÉSIMA NOVENA; QUINCUAGÉSIMA; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA TERCERA; QUINCUAGESIMA QUINTA, segundo y tercer párrafos; SEXAGESIMA CUARTA; SEXAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA; todas ellas del Anexo 2 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS", que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119."

aprobadas mediante Acuerdo P/IFT/021220/488, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

Resolutivos

Primero.- Se modifican y aprueban los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, su modelo de convenio y anexos presentados por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, por las razones señaladas en el Considerando Sexto de la presente Resolución, y de conformidad con lo establecido en el Anexo Único de la presente Resolución.

Segundo.- Se actualiza el “Modelo de Acceso a Torres” y se autorizan las tarifas resultantes del mismo en los términos a que se refiere el Considerando Séptimo de la presente Resolución aplicables a los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva contenidos en la Oferta Pública de Referencia para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Tercero.- Se ordena a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. a publicar la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, su Modelo de convenio y su Anexo Único aprobada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución en su sitio de Internet, dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del presente año.

Cuarto.- Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. contarán con 20 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva aprobada y modificada a través de la presente Resolución para modificar en lo que sea necesario el módulo del Sistema Electrónico de Gestión correspondiente a los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, a efecto de que por medio de éste, se pueda llevar a cabo la contratación y seguimiento de los servicios en los términos y condiciones establecidos en la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, dentro del mismo plazo deberá de publicar en su portal de Internet y en el Sistema Electrónico de Gestión un manual de usuario del Sistema Electrónico de Gestión para el Concesionario Solicitante y Autorizado Solicitante, que refleje los términos y condiciones aprobados en la Oferta de Referencia.

Quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo XX, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 312 y 313 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se hace del conocimiento de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. como integrantes del Agente Económico Preponderante que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, procede interponer ante los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de

Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción territorial en toda la República, el juicio de amparo indirecto dentro del plazo de quince días hábiles contado a partir del día siguiente de aquel al que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sexto.- Notifíquese personalmente a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/EXT/091222/20, aprobada por unanimidad en la X Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de diciembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

